



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, viernes 23 de mayo de 2008

número 42

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO para el Expendio de Carnes y Aves del Municipio de Allende, Coahuila.	2
REGLAMENTO para la Integración Social de Personas con Discapacidad para el Municipio de Allende, Coahuila.	7
REGLAMENTO para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio de Allende, Coahuila.	15
REGLAMENTO de Protección Civil del Municipio de Allende, Coahuila.	26
REGLAMENTO del Premio al Mérito Civil del Municipio de Allende, Coahuila.	33
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se establece que el mecanismo a utilizar para realizar la insaculación del tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, sección por sección, se verificará en coordinación con el Registro Federal de Electores.	37
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba que no podrán los partidos políticos acreditar como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla a los ciudadanos que resulten insaculados y hayan recibido los cursos de capacitación, así como a los ciudadanos que estén inscritos en la convocatoria para secretarios técnicos de casilla para el proceso electoral 2008.	38
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba que la notificación a los ciudadanos insaculados se realice a través de los capacitadores en todo el territorio del Estado.	39
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Material de Capacitación para la Jornada Electoral 2008.	40
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Programa de Capacitación Electoral dirigido a los ciudadanos Coahuilenses.	41
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Programa de Difusión de Capacitación a funcionarios de casilla en los Medios Masivos de Comunicación.	42

ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba la reinstalación de los Comités Distritales Electorales, así como los cambios propuestos. Igualmente, autorizar a la Dirección General para que en el caso de que faltasen funcionarios propietarios de los Comités y no pudieran ser sustituidos por sus suplentes, realice las sustituciones necesarias, siempre y cuando el número de funcionarios faltantes, impida contar con el quórum necesario para sesionar.	43
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueban los formatos presentados por la Secretaría Técnica de boletas y actas de la jornada electoral que habrán de utilizarse el 19 de octubre de 2008, en la que se renovará el Congreso Local; así mismo se acuerda que los lugares en la boleta, se designarán en atención a la antigüedad del registro de cada partido político y se faculta a la Comisión correspondiente para realizar su adquisición a través de la convocatoria respectiva.	51
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba la propuesta de material electoral que habrá de utilizarse en la jornada electoral a verificarse el 19 de octubre de 2008, en la que se renovarán los integrantes del Congreso Local. Así mismo se autoriza a la Comisión correspondiente para realizar su adquisición a través de la convocatoria o convocatorias en atención a las partidas o lotes que se consideren necesarios.	52
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueban los formatos presentados por la Secretaría Técnica respecto a las solicitudes de registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular para integrar el Congreso del Estado, que habrán de utilizarse en el proceso electoral 2008 del Estado de Coahuila.	53
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueban los formatos y base de datos en medio magnético presentados por la Dirección General respecto a las solicitudes de registro de representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla para el proceso electoral 2008.	54
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la elección ordinaria de Diputados al Congreso del Estado a celebrarse el 19 de octubre de 2008.	55
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se establece que para difundir los resultados electorales preliminares de la jornada electoral a celebrarse el domingo 19 de octubre de 2008 se utilice el sistema de resultados preliminares electorales propiedad del Instituto, el cual será operado con el apoyo de las Universidades Tecnológicas de Coahuila.	57
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se acuerda no instalar casillas especiales para el desarrollo de la jornada electoral a celebrarse el 19 de octubre de 2008.	58
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Fiscalización.	59
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueban los lineamientos para la contratación de propaganda en medios impresos para partidos políticos y coaliciones.	60
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba que la lista nominal definitiva con fotografía a utilizar en el presente proceso electoral sea con corte al 12 de julio de 2008.	64
ACUERDO emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba la designación de la Comisión encargada de realizar la revisión de documentos, relativos al registro e inscripción del registro de los partidos políticos locales y nacionales para participar en el proceso local con motivo de la elección de diputados al Congreso Local en el Estado.	65

---



---

## REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO DE CARNES Y AVES DEL MUNICIPIO DE ALLENDE COAHUILA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general y tienen por objeto regular la apertura, funcionamiento y operaciones de los negocios dedicados a la venta de carnes frescas y de sus subproductos para consumo humano.

ARTICULO 2.- Son aplicables las disposiciones del presente reglamento a las personas que estando autorizadas para ejercer el comercio en otro ramo alimenticio, tengan expendio de carne y sus subproductos.

ARTICULO 3.- Carne es la estructura compuesta por fibra muscular estriada, acompañada o no de tejido conjuntivo elástico, grasa, fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos de las especies animales autorizadas para consumo humano.

ARTICULO 4.- Se considera carne propia para el consumo humano, la que provenga del sacrificio efectuado en el rastro, del ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y lepóridos, así como la proveniente de aves y animales de caza, de pelo o pluma

que hayan sido declarados aptos para el consumo por la autoridad sanitaria, y que no padezcan alguna de las enfermedades que la Secretaría de Salud señale como nocivas para la salud del consumidor.

ARTICULO 5.-Quedan comprendidas dentro de las carnes y subproductos para consumo humano que se mencionan en el artículo 3 del presente reglamento, las siguientes:

I.- Carnes frescas de res, cerdo, carnero, equino, cabra, cabrito, animales de caza y aves.

II.- Pescados y mariscos

III.- Jamón, tocino, queso de puerco, pastel de pollo, carne adobada, carne seca, cecina, tasajo, chicharrón, frituras y toda clase de embutidos, tales como longaniza, chorizo, mortadela, salami y cualquier otro semejante.

IV.- Vísceras, lonjas, grasas y similares. Para los efectos de este Reglamento se consideran vísceras, los órganos contenidos en las cavidades torácica-abdominal, pelviana, craneana y bucal.

ARTICULO 6.- Los productos a que se refiere el precepto anterior, se consideran de primera necesidad y se venderán a los precios autorizados.

La autoridad municipal dentro del ámbito de su competencia, colaborará con la autoridad federal vigilando que se cumplan las disposiciones legales en materia de precios, pesas y medidas, normas sanitarias y demás que deben observar los negocios de expendios de carne.

Se concede acción pública para denunciar la violación de tales disposiciones.

ARTICULO 7.-La apertura de negocios para venta de carne y subproductos, requiere autorización del Ayuntamiento, además de la que se requiera de las autoridades sanitarias en el Estado.

Para resolver las solicitudes de apertura, el Departamento de Mercados adscrito a la Tesorería Municipal hará un estudio socio-económico de la zona o sector en que pretende operar, con observancia de las disposiciones municipales en materia de desarrollo urbano.

ARTICULO 8.- A fin de evitar que con la apertura de un nuevo negocio se provoque la competencia desleal, el acaparamiento o la violación de la libre concurrencia, se efectuarán los estudios socio-económicos que ordene la Presidencia Municipal. Igual procedimiento se aplicará a las solicitudes de cambio de domicilio o giro de negocios ya existentes.

ARTICULO 9.-La solicitud de licencia de funcionamiento deberá ir acompañada de los siguientes datos y documentos:

I.- Generales del solicitante

II.- Escritura constitutiva si es persona moral

III.- Domicilio del negocio.

IV.- Croquis de ubicación

V.- Plano del local.

VI.- Instalación y servicios con que cuenta.

VII.- Capital en giro.

VIII.- Productos y subproductos que operará

IX.- Listado oficial de precios.

X.- Autorización y licencias sanitarias.

ARTICULO 10.- Acordado el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el solicitante pagará a la Tesorería Municipal los derechos de apertura que fije la Ley de Ingresos Municipal.

ARTICULO 11.- Las licencias de funcionamiento no son negociables y su cesión o traspaso requiere autorización que otorgue el Departamento de Mercados quien observará el trámite establecido por los artículos 7º y 9º.

ARTICULO 12.- El documento por el cual se otorgue la licencia, deberá colocarse dentro del local y a la vista del público, así como las licencias sanitarias, listado de cortes, productos y sus precios oficiales.

La omisión de cualquiera de éstos requisitos, será sancionado de acuerdo a éste Reglamento.

## **CAPITULO II DE LAS CONDICIONES DEL LOCAL**

ARTICULO 13.-Los locales que se destinen para expendio de carnes, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Expendios dentro de mercados, súper mercados, tiendas de abarrotes, centros comerciales:

a.- Local de 4x4 metros., en material de concreto y piso de mosaico.

b.- Enjarrado o yeso, pintado en aceite y de color blanco

c.- Cuarto refrigeración

d.- Instalaciones eléctricas, drenaje, agua potable.

e.- Lavaderos de carne y mesas de azulejo

- f.- Ventana y puerta con tela de alambre
- g.- Ventilador de techo
- h.- Refrigerador y sierra eléctrica

II.- Locales para carnicería, súper carnicerías, salchichonerías, deberán reunir además los requisitos que se mencionan en el inciso anterior, los siguientes:

- a.- Puerta de acceso a la calle
- b.- Patio techado
- c.- Pozo de barbacoa

El Ayuntamiento, podrá en cualquier momento, ordenar las reparaciones que considere necesarias y el retiro de muebles y útiles que no estén en las condiciones requeridas por este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por las autoridades sanitarias.

ARTICULO 14.-Ningún negocio comprendido dentro de los incisos anteriores, podrá dentro del local:

- I.- Sacrificar ganado
- II.- Elaborar carne seca
- III.- Almacenar desperdicios
- IV.- Elaborar subproductos, al menos que cuenten con la autorización respectiva.

ARTICULO 15.-Los vehículos dedicados al transporte de carnes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- La puerta exterior, deberá mantenerse permanentemente cerrada, desde la salida del rastro hasta su destino.
- II.- El material y color de los transportes estarán sujeto a lo que señale la norma correspondiente y ostentarán la leyenda siguiente: "TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES".
- III.- El asiento de los conductores deberá estar incomunicado con el interior de la cámara donde están las carnes.
- IV.- La temperatura de la carne no deberá exceder de 5° c.
- V.- Ventilación protegida con tela de alambre
- VI.- Ganchos para colgar los productos
- VII.- Mesa o tabla de trabajo
- VIII.- Los vehículos de transporte guardarán siempre perfecto estado de aseo, lavándose diariamente antes de iniciar sus labores y serán desinfectados en la forma que determine la Secretaría de Salud. Las canales que conduzcan penderán siempre de las perchas y por ningún motivo tocarán o se colocarán en los pisos de los mismos vehículos

ARTICULO 16.- Los expendios de pescado y mariscos fijos y ambulantes, deberán mantener en refrigeración o hielo la exposición de carnes para su venta, igualmente los vendedores ambulantes en mercados sobre ruedas.

ARTICULO 17.- Los expendios de carnes en los mercados sobre ruedas, reunirán los requisitos que la autoridad federal imponga en coordinación con las autoridades municipales, a fin de que se observe el presente Reglamento.

### **CAPITULO III DE LOS OPERADORES DE EXPENDIOS DE CARNES**

ARTICULO 18.- Las personas que presten servicios en un expendio de carnes, o que tengan contacto directo con el público en el negocio, deberán contar con la tarjeta de salud correspondiente expedida por las autoridades sanitarias competentes. La falta de tarjeta dará lugar a una sanción impuesta por la autoridad municipal, en los términos del presente Reglamento, independientemente de aquellas que se apliquen por la autoridad sanitaria.

ARTICULO 19.-Toda persona encargada directamente de la transportación, destazo, manejo y venta de carnes, deberá emplear durante sus labores gorra y mandil blancos y limpios, manteniendo su aseo personal.

ARTICULO 20.- Ningún operador podrá permitir que los clientes toquen la carne ni sugerirá a éstos, cortes o calidades para confundir y obtener mayor ganancia.

ARTICULO 21.- Ningún operador de expendios de carne cobrará y tomará en sus manos monedas o billetes si atiende al público o maneja las carnes.

### **CAPITULO IV DEL MANEJO DE CARNES Y SUBPRODUCTOS**

ARTICULO 22.- Para protección del consumidor de las carnes frescas comprendidas en el artículo 5 de éste Reglamento, deberán proceder de los Rastros Municipales respectivos y los productos derivados de negocios autorizados para el procesamiento de éstos artículos. Los pescados, mariscos y productos derivados, deberán proceder de negociaciones legalmente autorizadas para su expendio y procesamiento y las carnes de caza quedarán sujetas al control sanitario respectivo.

ARTICULO 23.- Las carnes permanecerán siempre en refrigeración, excepto durante el tiempo necesario para ser destazada y separadas las diferentes piezas, o durante el momento del expendio.

ARTICULO 24.- Las carnes y productos derivados se entregarán al comprador envueltos en papel no impreso, limpio y en bolsas de papel o de plástico.

ARTICULO 25.- La carne de equino será expedida o comercializada públicamente, en sitio distinto al que se utiliza para el expendio de las otras carnes y derivados que se mencionan en el presente Reglamento, con objeto de evitar confusiones del consumidor en cuya virtud se procurará que dicho artículo sea expedido con claro conocimiento del público consumidor y de ser posible en lugares independientes.

ARTICULO 26.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende como salchichonería los negocios que se dediquen al expendio y venta de las mercancías comprendidas en las fracciones III y IV del artículo 5.

ARTICULO 27.- Los expendios de carnes frías, podrán vender igualmente los productos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 5 de éste Reglamento, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de higiene, salubridad y refrigeración necesarios para la protección del consumidor, procurando conservar independencia en la conservación, expendio y servicio de los artículos que se mencionan en la fracción II.

ARTICULO 28.-La elaboración de todos los productos comprendidos en la fracción III, del artículo 5 de éste Reglamento, se ajustará a los recetarios usualmente adoptados para tal fin, empleando las carnes frescas apropiadas, especias e ingredientes que correspondan, observando las normas de calidad respectivas y los requisitos que señalen las leyes sanitarias vigentes, a fin de proteger la salud del público consumidor.

ARTICULO 29.- Los productos mencionados en el artículo anterior, así como el chicharrón, las grasas y las carnes frías, se tendrán siempre en vitrinas adecuadas y se expenderán en bolsas especiales de papel o de plástico.

ARTICULO 30.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran obradores todos los individuos que, en cualquier forma, toman participación en la elaboración de chorizos, carnes frías, chicharrón, manteca y demás productos similares.

ARTICULO 31.- Los locales destinados para la elaboración de productos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser independientes de los expendios de carnes y reunir los requisitos de salubridad e higiene que precisen el Código Sanitario y éste Reglamento y contar con el permiso que otorgue la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 32.-Las carnes que se utilicen para la elaboración de los productos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 5 de este Reglamento, deben tener la procedencia que indica el artículo 17 anterior.

ARTICULO 33.- Las disposiciones que anteceden, serán aplicadas en lo conducente a los negocios dedicados al expendio y venta de aves.

## **CAPITULO V AVES PARA EL CONSUMO HUMANO**

ARTICULO 34.- Las aves para el consumo humano estarán libres de deformaciones, heridas, laceraciones o cualquier otra forma que afecte su integridad.

ARTICULO 35.- Las aves objeto del control sanitario a que se refiere este capítulo son: gallinas, guajolotes, pollos, gallinas de guinea, gansos, patos, pichones, guajolotes silvestres, gallaretas, codornices, tórtolas, agachonas, faisanes y chichicuilotos, así como las demás que determine la autoridad sanitaria.

ARTICULO 36.- En los lugares de expendio de carne de ave, vísceras o demás partes comestibles deberán mantenerse a una temperatura no mayor de 4° c.

ARTICULO 37.- Las bolsas de polietileno o de otro material permitido, que se utilicen para envasar o empacar aves, su carne, vísceras u otras partes comestibles en el sitio de la matanza, ostentarán el nombre y ubicación del rastro, y en el caso de que los productos no sean congelados, la fecha de matanza.

ARTICULO 38.- La carne de aves deberá estar exenta de los colorantes denominados sudanés, solvente rojo 23, rojo toney, color index 26100 o rojo DC 17 y de cualquier otro colorante no permitido.

ARTICULO 39.- El transporte de las aves, su carne y vísceras, se sujetarán a las normas establecidas en este Reglamento.

## **CAPITULO VI EMPACADORAS DE CARNES FRIAS**

ARTICULO 40.- Para los efectos de este Reglamento, empacadora es el establecimiento destinado a la elaboración de productos de carne.

ARTICULO 41.- Las empacadoras deberán reunir las siguientes condiciones:

- I.- Los establecimientos destinados a la elaboración y envase de los productos de que trata este capítulo, deberán estar separados físicamente de aquellos destinados a la venta al público de los mismos productos.
- II.- Estarán dotados de servicios de agua potable en calidad suficiente y adecuada disposición de desechos líquidos y sólidos.
- III.- Sus pisos, paredes, techos divisiones, postes, puertas, escaleras, estanterías, mesas, gavetas y demás partes del edificio o enseres, deberán estar contruidos en material sanitario y acabado en forma tal que permita su correcta limpieza y desinfección.
- IV.- Tendrán piso de material sanitario con declive suficiente hacia el drenaje.
- V.- Los vanos de las puertas, ventanas y demás sitios de ventilación del área de elaboración, deberán estar equipados para evitar la entrada de polvo y fauna nociva al establecimiento.
- VI.- Deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados, como mínimo, con una toma de agua para efectuar el aseo, por cada 150 m2 de superficie en áreas de elaboración y envasado.
- VII.- Las estructuras metálicas expuestas, deberán estar perfectamente pulidas o pintadas con pintura lavable.
- VIII.- La maquinaria, aparatos e implementos que se usen en la elaboración y acondicionamiento o envasado de los productos de que trata este capítulo, deberán estar en forma tal que permitan fácilmente su limpieza y desinfección.
- IX.- Contarán con servicio de agua, lavabo, jabón, solución desinfectante y toallas desechables o secadores automáticos, a efecto de que las personas que manejen los productos se laven y desinfecten las manos periódicamente durante sus labores.
- X.- Tendrán servicios sanitarios, situados en un local independiente de las secciones de elaboración, acondicionamiento, envasado o almacenamiento de los productos a que se refiere este título y tales servicios contarán, como mínimo, con un mingitorio y excusado y un lavado de agua corriente por cada diez operarios.
- XI.- Contarán con un local adecuado e independiente de las áreas del proceso de los productos mencionados en este capítulo, para el depósito de basura y desechos, los cuales deberán ser desalojados diariamente.
- XII.- Serán independientes las áreas de habitación, y
- XIII.- Reunirán los demás requisitos que se establezcan en la norma correspondiente.

ARTICULO 42.- Las empacadoras donde se elaboren los productos de la carne para consumo humano deben contar con cámaras de refrigeración por separado para la materia prima cárnica, productos en proceso y productos terminados, dotadas de instrumentos necesarios para el control de temperatura, instalados en lugares visibles desde el exterior.  
La capacidad de dichas cámaras será de acuerdo a la producción.

ARTICULO 43.- Los operarios de las empacadoras que se dediquen al manejo de carnes, vísceras, deberán usar overol, bata, gorro, mandil y botas impermeables de colores claros, preferentemente de color blanco.

ARTICULO 44.- La manipulación de carnes y vísceras se efectuará sobre mesas con cubierta de material impermeable, acero inoxidable u otro material adecuado.

ARTICULO 45.- Antes y después de cada jornada de labores, el equipo y utensilios de trabajo deberán ser lavados y desinfectados.

ARTICULO 46.- Las condiciones mínimas que deberán reunir los establecimientos dedicados a la venta o almacenamiento de productos de la carne, serán los siguientes:

- I.- Tener refrigeradores o cuartos refrigerados adecuados para la capacidad de venta o almacenamiento, los que deberán estar protegidos en forma efectiva contra roedores y otra fauna nociva;
- II.- Tener vitrinas refrigeradas en las que queden los productos cubiertos y protegidos.
- III.- Contar con servicio de agua, lavabo y jabón, solución desinfectante y toallas desechables o secador automático.
- IV.- Las demás que por la naturaleza especial del producto de que se trate deban observarse para la conservación higiénica del mismo.

ARTICULO 47.- Se entiende por productos de la carne, aquellos destinados al consumo humano, elaborados a base de carne y vísceras de las especies animales a que se refiere este título.

ARTICULO 48.- En las etiquetas de los productos de carne, además de lo señalado en el artículo 210 de la Ley General de Salud, deberá figurar:

- I.- La denominación genérica y específica del producto y en el caso de los embutidos, la especie o especies animales empleadas;
- II.- La lista de ingredientes completa;
- III.- El porcentaje de grasa y carne empleado en los productos;
- IV.- El contenido de harinas de cereales, féculas, almidones o mezcla de los productos anteriores si es mayor del 5%.
- V.- El texto ahumado natural o ahumado artificial.
- VI.- La leyenda " MANTENGASE EN REFRIGERACION" cuando proceda.

**CAPITULO VII  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 49.- Las violaciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se sancionarán de acuerdo a lo que dispone el Título Décimo del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTICULO 50.- Contra las resoluciones dictadas en aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Título Décimo del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TRANSITORIOS**

Primero.- Este reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

Segundo.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Tercero.- Quedan abrogados todos los Reglamentos para el Expendio de Carnes y Aves del Municipio de Allende, Coahuila y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario.

Expedido en salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Allende a los 19 días del mes de Mayo de 2006. Ricardo Alfonso Treviño Guevara, Presidente Municipal, Ricardo Alonso Ramos Olvera, Sindico Municipal; Javier Enrique Rueda Mata, Primer Regidor; María Mercedes Ramírez Martínez, Segundo Regidor; Oscar Castillo Medellín, Tercer Regidor; Juanita Piña Velázquez, Cuarto Regidor; Guadalupe José Zertuche de la Garza, Quinto Regidor; Juan Miguel González Hernández, Sindico de Primera Minoría; Hermelinda Bernal Hernández, Regidor de Representación Proporcional; Francisco Carreón Bernal, Regidor Representación Proporcional y Andrea Olivo Reyes, Regidor Representación Proporcional.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, promulgo el presente reglamento para su debida publicación y observancia en el Municipio de Allende, Coahuila, a los 19 días del mes de Mayo del dos mil seis.

**C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RÚBRICA)**

**C. PROF. JORGE BALDEMAR LIMONES SANTANA  
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)**

**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA.****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Allende, y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad y coadyuvar a que éstas gocen de igualdad de oportunidades así como determinar las facilidades que se les otorgarán a efecto de apoyar su integración a la vida social.

ARTÍCULO 2.- Los principios del presente Reglamento Municipal se sustentan en los principios de igualdad, libertad y justicia; garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, sociales y políticos del individuo.

ARTÍCULO 3.- En los términos de este Reglamento son beneficiarios los individuos que de conformidad con el mismo sean consideradas como personas con discapacidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. DISCAPACIDAD.- Deficiencia física, mental o sensorial de manera permanente o temporal que impide la capacidad de llevar a cabo una o más actividades esenciales de la vida diaria;
- II. PERSONA CON DISCAPACIDAD.- Toda persona con capacidad limitada para realizar las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, psicomotora, sensorial o psicológica;

- III. ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Figura asociativa que se constituye legalmente con el objeto de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar su participación de las personas en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.
- IV. REHABILITACIÓN.- Conjunto de métodos cuyos fines permiten la recuperación para que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo a través de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento idóneo que le permita integrarse a la vida ordinaria de la población.
- V. LUGARES CON ACCESO PÚBLICO.- Aquellos inmuebles de dominio público o propiedad privada que por razón de su naturaleza, las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de personas o vehículos.
- VI. PREVENCIÓN.- Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del Municipio de Allende.
- VII. AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Allende.
- VIII. MUNICIPIO.- El Municipio de Allende.
- IX. REGLAMENTO.- El presente Reglamento Municipal.
- X. DIF MUNICIPAL.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Allende.
- XI. TRABAJO PROTEGIDO.- Aquél que realizan las personas con discapacidad que cuentan con un grado de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral por lo que requiere de la tutela de la familia, sector público y/o privado para su desempeño.
- XII. VÍA PÚBLICA.- Los espacios terrestres de uso común destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz o tracción animal.
- XIII. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS O FÍSICAS.- Todos aquellos obstáculos que dificultan o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados, exteriores, interiores ó el uso de los servicios que presta la comunidad.
- XIV. ACERA.- Parte lateral de la calle y reservada a la circulación de los peatones.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades encargadas de observar la aplicación del presente Reglamento de acuerdo a su competencia:

- I. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Allende.
- II. El Secretario General del H. Ayuntamiento de Allende.
- III. El Síndico del H. Ayuntamiento de Allende.
- IV. El DIF Municipal, el cual será el Órgano articulado y coadyuvante en la ejecución y cumplimiento de políticas, programas y acciones encaminadas a lograr el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.
- V. Las Dependencias y Comisiones Municipales, en todos aquellos asuntos que sean relativos a la atención de personas con discapacidad; y
- VI. Los demás servidores públicos municipales en que las autoridades enunciadas en este artículo deleguen sus facultades con el objeto de cumplir de una manera eficiente los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El H. Ayuntamiento de Allende, a través de las autoridades y dependencias referidas en el Artículo 5 del presente Reglamento, establecerá un sistema de prestación de servicios para las personas con discapacidad lo cual se llevará a cabo de manera coordinada con las Dependencias federales y estatales competentes así como con las organizaciones privadas.

ARTÍCULO 7.- El DIF Municipal, como órgano articulador y coadyuvante de las actividades que se establezcan en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a las personas con discapacidad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Trabajar de manera coordinada con las Entidades y Dependencias Públicas Federales y Estatales competentes y con organizaciones privadas que realicen actividades relacionadas en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad.
- II. Establecer políticas, estrategias y lineamientos encaminados a promover la prevención, atención y rehabilitación de las personas con discapacidad.
- III. Establecer acciones específicas de promoción entre los diversos sectores de la población con la finalidad de llevar a cabo los trabajos necesarios para apoyar a las personas con discapacidad.
- IV. Integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas que se establezcan para la atención de las personas con discapacidad.
- V. Promover dentro de su ámbito de competencia la cultura en materia de atención a personas con discapacidad entre gobierno y sociedad.

- VI. Promover la participación de las agrupaciones que tienen dentro de sus objetivos, el apoyar a las personas con discapacidad; a través de sus quejas o requerimientos a fin de que sean canalizadas a las instancias competentes para su atención.
- VII. Promover la participación ciudadana en los programas de prevención de discapacidades mediante campañas de concientización.
- VIII. Fortalecer la unidad familiar a fin de lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida diaria del Municipio de Allende.
- IX. Promoción, evaluación y seguimiento de los programas que establezcan las dependencias municipales para la atención de personas con discapacidad.
- X. Dar orientación a los familiares o tutores de las personas con discapacidad, para facilitar el ejercicio de sus derechos; y
- XI. Las demás disposiciones aplicables que se señalen en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 8.- Corresponde al DIF Municipal con apoyo de las Dependencias y Comisiones Municipales competentes, proporcionar la prestación de los siguientes servicios:

- I. Proporcionar apoyo psicológico a las personas con discapacidad, tomando en cuenta sus características personales así como; los factores sociales, familiares y económicos.
- II. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas competentes para su diagnóstico y evaluación.
- III. Apoyar en la gestión para adquirir los equipos, instrumentos, prótesis y órtesis indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad.
- IV. Promover las acciones necesarias que faciliten a las personas con discapacidad a los espacios públicos y privados en los que en éstos últimos tenga ingreso la población en general.
- V. Promover el trabajo protegido.
- VI. Tramitar las credenciales que expide el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a las personas con discapacidad.
- VII. Elaborar un padrón de las personas con discapacidad a través del DIF Municipal y actualizarlo periódicamente.
- VIII. Promocionar entre los diversos sectores de la población del Municipio, los diversos servicios que prestan las personas con discapacidad.
- IX. Promocionar la compra y consumo entre los diversos sectores de la población del Municipio, los productos que sean elaborados por los trabajadores con discapacidad
- X. Promover y gestionar que las personas con discapacidad tengan asegurado el acceso a una educación en igualdad de circunstancias al resto de la población del Municipio, en los términos y condiciones que se establecen en las leyes y reglamentos correspondientes en materia educativa.
- XI. Promover y canalizar a las personas con discapacidad a las diversas instancias deportivas, así como, a los grupos de expresión cultural y artística.
- XII. Promover la información en materia de salud reproductiva entre las personas con discapacidad, con apoyo de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales; y
- XIII. Los demás servicios que el DIF Municipal y el H. Ayuntamiento de Allende, consideren indispensables para integrar a la vida social y productiva a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que el H. Ayuntamiento no cuente con los recursos económicos, de personal o equipo; el DIF Municipal podrá coordinarse con las Entidades Públicas o Privadas a fin de cubrir los requerimientos para apoyar a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento, establecerá programas y acciones encaminadas a la capacitación y sensibilización del personal que atienda la orientación psicológica y la rehabilitación de personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO III DE LA REHABILITACIÓN**

ARTÍCULO 11.- Se entiende a la rehabilitación como el conjunto de métodos cuyos fines permiten la recuperación para que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo a través de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento idóneo que le permita integrarse a la vida ordinaria de la población.

Artículo 12.- El proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad comprende:

- I. Rehabilitación médico-funcional;
- II. Orientación y tratamiento psicológico;
- III. Educación regular y especial;
- IV. Rehabilitación laboral; y
- V. Cultura, recreación y deporte.

**CAPÍTULO IV  
DE LA REHABILITACIÓN MÉDICO-FUNCIONAL**

ARTÍCULO 13.- La rehabilitación médico-funcional, se encuentra dirigida para su recuperación a aquellas personas que tiene una discapacidad física, mental o sensorial; misma que, deberá iniciar de manera inmediata cuando se detecta alguna anomalía o deficiencia, debiendo continuarse hasta conseguir el máximo de funcionalidad así como el mantenimiento de ésta.

ARTÍCULO 14.- Toda persona con discapacidad, podrá beneficiarse con la rehabilitación médico-funcional para mejorar o corregir de manera definitiva su estado físico, mental o sensorial, siempre y cuando ésta discapacidad sea un obstáculo para su integración al ámbito social, laboral o educativo.

ARTÍCULO 15.- Los procesos de rehabilitación serán complementados con la prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y otros instrumentos que necesite la persona con discapacidad.

**CAPÍTULO V  
DE LA ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO**

ARTÍCULO 16.- La orientación y tratamiento psicológico se emplearán en las diversas fases del proceso de rehabilitación de la persona con discapacidad, iniciándose en el seno familiar o tutorial para apoyar el desarrollo de su personalidad e integración social de éste.

ARTÍCULO 17.- La orientación psicológica también se extenderá a los familiares ó tutores de manera gratuita; a fin de que se encuentren en posibilidad de optimizar el proceso de rehabilitación de la persona con discapacidad.

**CAPÍTULO VI  
DE LA EDUCACIÓN REGULAR Y ESPECIAL**

ARTÍCULO 18.- Conforme al resultado de la valoración, la persona con discapacidad se integrará al sistema educativo regular; recibiendo apoyo a través de los programas establecidos en el Municipio.

ARTÍCULO 19.- Con el apoyo de las organizaciones de personas con discapacidad, y de las Entidades Federales y Estatales; se impartirá la educación especial en aquellos casos en los que resulte imposible la integración en el sistema educativo regular.

ARTÍCULO 20.- El Municipio de Allende; contará con una Institución especial de apoyo para la educación y rehabilitación de personas con discapacidad, seleccionando de manera estricta al personal administrativo y docente para atender a los usuarios de la misma.

Además, se podrá contemplar dentro del personal contratado a personas con discapacidad que cumplan con las condiciones para desempeñar su trabajo.

ARTÍCULO 21.- En la Institución especial de apoyo para la educación y rehabilitación de personas con discapacidad, dentro de los servicios que presta se darán adicionalmente; cursos de adiestramiento en:

- I. El manejo de sillas de rueda;
- II. Conducción de vehículos automotores adaptados para personas con discapacidad;
- III. Lecto-escrituras en sistema braille;
- IV. Entre otros.

ARTÍCULO 22.- Los objetivos de la educación especial serán:

- a) Superar las deficiencias y consecuencias o secuelas que de ellas se deriven.
- b) Desarrollar las habilidades o aptitudes en la persona con discapacidad; para que le permita obtener la mayor autonomía posible.
- c) Desarrollar al máximo la capacidad y aprendizaje de la persona con discapacidad.
- d) Capacitar a familiares, tutores, personal docente y administrativo; que integren alumnos con necesidades especiales de educación.
- e) Incorporar a la persona con discapacidad a la vida social y/o laboral con capacidad de auto realizarse.

**CAPÍTULO VII  
DE LA REHABILITACIÓN LABORAL**

ARTÍCULO 23.- El proceso de rehabilitación laboral comprenderá entre otras, las siguientes prestaciones:

- a) Los tratamientos de rehabilitación médico-funcional, específicos para el mejor desempeño de la función laboral.

- b) La orientación vocacional.
- c) La ubicación de la persona con discapacidad, conforme a sus aptitudes y actitudes ante el trabajo a desempeñar.
- d) El seguimiento y evaluación del proceso de recuperación desde la óptica física, psicológica y laboral de la persona con discapacidad.

ARTÍCULO 24.- La finalidad de los programas de empleo de trabajadores con discapacidad, es su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo a través de una forma de trabajo adecuada.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento de Allende, creará Centros Especiales de Empleo cuyo objetivo es el proporcionar a la persona con discapacidad un empleo remunerado, su promoción y apoyo técnico, dependerá del DIF Municipal.

ARTÍCULO 26.- Las personas con discapacidad que quieran ingresar a un Centro Especial de Empleo, deberán inscribirse en la oficina correspondiente que se encuentra dentro del Centro Especial, misma que clasificará a los aspirantes al empleo en razón del tipo y grado de discapacidad.

ARTÍCULO 27.- Los Centros Especiales de Empleo, también podrán ser creados por organismos privados o personas físicas interesadas en respaldar estos programas.

### **CAPÍTULO VIII DE LA SALUD, CULTURA, RECREACIÓN Y EL DEPORTE**

ARTÍCULO 28.- Los programas deportivos, culturales, recreativos y en general, de uso del tiempo libre de las personas con discapacidad se desarrollará, en las instalaciones que serán destinadas por el Municipio con apoyo de los organismos públicos y/o privados o personas físicas interesadas en la construcción de éstos espacios.

ARTÍCULO 29.- Las instalaciones destinadas para personas con discapacidad, mencionadas en el artículo anterior, tendrán como objetivo principal el mejoramiento del nivel de desarrollo personal de los mismos, así como, su integración a la comunidad en que se desenvuelven.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal, por conducto del DIF Municipal, trabajará de manera coordinada con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales relacionadas con la educación y salud para:

- I. Impulsar y fortalecer entre las personas discapacitadas, actividades deportivas, culturales y recreativas como mecanismos para su desarrollo integral.
- II. Promover que a las personas con discapacidad, se les brinden las facilidades para acceder a las bibliotecas públicas, cines, instalaciones deportivas y de recreación; entre otras.
- III. Fomentar la participación de personas con discapacidad en actividades deportivas formando equipos entre ellos; independientemente de que se encuentren integrados o no a los programas de rehabilitación.
- IV. Para efectos de la fracción anterior, se procurará dotar a los equipos con discapacidad de entrenadores deportivos debidamente capacitados para el manejo de las diversas clases de discapacidades, así como, gestionar la obtención de uniformes e instrumentos necesarios para el entrenamiento de los deportes que se impartan.
- V. Fomentar y concientizar al personal docente administrativo y alumnos que acuden a Instituciones Educativas regulares en todos los niveles, el conocimiento de discapacidades, maneras de prevención, tratamientos médicos aplicables y sobre la forma de integración y convivencia con las personas con discapacidad en la vida cotidiana del Municipio.

### **CAPÍTULO IX DE LOS APOYOS A LA NIÑEZ CON DISCAPACIDAD PARA SU BIENESTAR Y DESARROLLO**

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento de Allende, por conducto de los Centros y Estancias de Desarrollo Infantil, el DIF Municipal, facilitará previa valoración de los menores con discapacidad el ingreso de los mismos a sus programas de apoyo y rehabilitación.

ARTÍCULO 32.- El DIF Municipal conjuntamente con los Centros y Estancias Infantiles, agilizarán y simplificarán los trámites administrativos para el ingreso de los niños con discapacidad a sus programas.

ARTÍCULO 33.- Se contará con personal docente y administrativo calificado para el desarrollo y seguimiento de los programas al bienestar y desarrollo infantil.

### **CAPÍTULO X DE LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS, ACCESO AL MEDIO FÍSICO Y DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento, contemplará en sus programas de obra pública y desarrollo urbano, las facilidades arquitectónicas de tránsito, libre acceso, desplazamiento, uso seguro y señalización, acorde a las necesidades de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 35.- El H. Ayuntamiento de Allende; emitirá conforme a los planes y programas de desarrollo urbano y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, las normas técnicas complementarias en las que se establecerán los requisitos y lineamientos que se sujetarán las construcciones y remodelaciones que se llevarán a cabo en el Municipio, con la finalidad de que en las mismas se incorporen las facilidades arquitectónicas, acceso al medio físico y de desarrollo urbano necesarias para brindar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede en el presente Reglamento Municipal, el H. Ayuntamiento incluirá en su planificación y urbanización de las vías, parques, y áreas comunes, facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por personas con discapacidad.

ARTÍCULO 37.- En los lugares que tengan acceso al público en general como bibliotecas públicas, cines, instalaciones de salud, deportivas, y de recreación entre otros; los encargados de éstos deberán de reservar espacios o asientos especiales que faciliten su instalación de las personas con discapacidad dentro de las mismas que deberán estar ubicadas en áreas en la que se cuente con visibilidad y de fácil acceso.

ARTÍCULO 38.- En los edificios o construcciones, en donde se lleven a cabo la celebración de eventos, los dueños o encargados en caso de no contar con espacios adecuados para personas con discapacidad, procurarán aplicar medidas necesarias que coadyuven al acceso y desplazamiento adecuado de los mismos, tanto en el exterior e interior de los mismos.

## **CAPÍTULO XI DE LAS FACILIDADES DEL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 39.- Los elementos viales que deberán ser adecuados en la vía pública dentro del Municipio con facilidades para el uso o desplazamiento de las personas con discapacidad y que constituyen obstáculos son:

- I. Las aceras y banquetas;
- II. Las intersecciones de aceras o calles;
- III. Las coladeras o bocas de alcantarillas;
- IV. Los estacionamientos;
- V. Las escaleras y puentes peatonales;
- VI. Las rampas;
- VII. Los teléfonos públicos;
- VIII. Los buzones postales;
- IX. Los contenedores para depósito de basura; y
- X. Cualesquiera otros objetos que dificulten o impidan el libre tránsito.

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento, se coordinará con los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, reserven el 10 por ciento de los asientos existentes dentro de la unidad con el objeto de que sean ocupados por personas con discapacidad, los mencionados asientos reservados se deberán de situar cerca de la puerta delantera de acceso e identificar mediante un señalamiento o emblema el lugar reservado.

ARTÍCULO 41.- Los asientos destinados en el transporte público podrán ser utilizados por cualquier usuario mientras tanto no sean requeridos por alguna persona con discapacidad.

ARTÍCULO 42.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, establecerá los mecanismos idóneos para garantizar el uso adecuado de zonas como accesos, rampas y espacios de estacionamientos de vehículos en los que se transporten personas con discapacidad, tanto en los lugares de acceso al público y la vía pública.

ARTÍCULO 43.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, establecerá y vigilará la aplicación de descuentos otorgados a las personas con discapacidad en las rutas de transporte público local.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, diseñará programas y campañas de educación vial, encaminadas al respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito y desplazamiento por la vía pública.

ARTÍCULO 45.- Las personas con discapacidad visual que sean guiadas por perros entrenados, contarán con el libre acceso a los comercios o establecimientos así como a edificios o construcciones públicas o privadas, siempre y cuando, éstas últimas la entrada sea al público en general.

ARTÍCULO 46.- Los cajones en los estacionamientos destinados para el uso de vehículos que trasladen a personas con discapacidad que sean utilizados por personas no discapacitadas; se harán acreedores a una multa establecida en el Artículo 55 del presente Reglamento Municipal.

## **CAPÍTULO XII DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 47.- El H. Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil, impartirá e incorporará a las personas con discapacidad a los programas de protección civil aplicables en el Municipio.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS ESTIMULOS**

ARTÍCULO 48.- El Presidente Municipal otorgará estímulos y/o reconocimientos a las personas físicas o morales que se hayan distinguido por su apoyo y participación en programas destinados a las personas con discapacidad, dichos estímulos y/o reconocimientos, serán entregados en acto público.

ARTÍCULO 49.- El DIF Municipal, realizará una convocatoria entre la población del Municipio de Allende; a fin de que realice la terna de los concursantes.

ARTÍCULO 50.- Las propuestas que se hagan de los participantes, deberán de ser de manera escrita, mismas que contendrán un relato breve de las acciones y resultados en pro de las personas con discapacidad.

Dicha propuesta será entregada al DIF Municipal en tiempo y forma como lo establece la convocatoria emitida.

ARTÍCULO 51.- Una vez recibidas todas las propuestas, el DIF Municipal, conjuntamente con organizaciones, personalidades y representantes que cuenten con experiencia en materia de discapacidad, determinarán a través de un proceso de selección al ganador del estímulo y/o reconocimiento.

ARTÍCULO 52.- En caso de que exista un estímulo, en sesión de Cabildo, la Comisión del D.I.F. de Allende; propondrá en Pleno el monto económico a otorgar; mismo que será aprobado por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

### **CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 53.- Las sanciones aplicables a los infractores al presente Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Revocación y en caso de reincidencia cancelación de la licencia, permiso, concesión;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 54.- Para imposición de las sanciones enunciadas en el Artículo anterior, se aplicarán tomando en cuenta:

- a) La reincidencia del infractor.
- b) La gravedad de la infracción.
- c) El beneficio obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.
- d) Las demás que considere o determine la autoridad municipal competente de aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Las multas, que las autoridades municipales impondrán a quién o quienes contravengan los ordenamientos del presente Reglamento, serán las siguientes:

I.- Multa de hasta tres a cuatro veces el salario diario mínimo vigente, a quienes indebidamente ocupen los cajones de estacionamiento destinados a los vehículos que transporten a las personas con discapacidad, o bien; las rampas o accesos.

II.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; dichas sanciones se encuentran establecidas en el Artículo 21 párrafos II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.

III.- Multa de hasta cinco a diez veces el salario diario mínimo vigente, a los empresarios, administradores y organizadores de los espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados ó no otorguen las facilidades de acceso a personas con discapacidad.

Se aplicará la multa arriba mencionada, a los dueños de construcciones que no cumplan con lo determinado en el Artículo en el Capítulo X, del presente Reglamento.

IV.- En caso de reincidencia de las acciones contempladas en la fracción anterior párrafo primero, se procederá a la clausura temporal del local hasta por tres días.

V.- De igual manera, se aplicará multa de hasta tres a cuatro veces el salario diario mínimo vigente a los prestadores de servicios al público o comercios que impidan, nieguen ú obstaculicen la prestación de los servicios a su cargo cuando los usuarios sea una persona con discapacidad.

VI.- Corresponderá a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, aplicar la multa de hasta cinco a diez veces el salario mínimo vigente a los concesionarios, responsables o prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que impidan, obstaculicen o nieguen el uso del servicio a las personas con discapacidad.

VII.- Las sanciones derivadas de las infracciones al presente Reglamento Municipal, por ningún motivo estarán sujetas a descuento o condonación alguna.

## **CAPÍTULO XV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 56.- El procedimiento que se observará para la imposición de una sanción es:

Recibida la denuncia, la autoridad competente se dispondrá para llevar a cabo la inspección con la finalidad de comprobar la existencia de los hechos.

Dicha inspección se llevará a cabo por el personal autorizado y que deberá de efectuarse en un plazo no mayor a 5 días; una vez llevada a cabo la inspección en caso de que resultaren ciertos los hechos, al probable infractor se le citara para que en un plazo de 8 días pero menos de 10 días contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea comunicada la citación, comparezca por escrito ofreciendo las pruebas en sentido favorable para sus intereses y haciendo las alegaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 57.- La citación se llevará a cabo por medio de oficio en la que se incluirá la infracción que se le imputa, así como los hechos que en la misma consista; y será remitido vía correo certificado con acuse de recibo u otro servicio de mensajería con acuse de recibo.

ARTÍCULO 58.- Concluido el periodo probatorio o vencido el término que establece el artículo 56 del presente reglamento; el probable infractor no se presentase o no ofreciera pruebas, la autoridad emitirá en un plazo no mayor de 8 días hábiles contados a partir del día siguiente al término de su comparecencia, determinando si hay lugar o no a la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 59.- El cobro del monto de las multas que impongan las autoridades municipales competará única y exclusivamente a la Tesorería del H. Ayuntamiento, la encargada del uso del procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal que resulte aplicable.

## **CAPÍTULO XVI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTICULO. 60 Contra las resoluciones dictadas en aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad a que se refiere el Título Décimo del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **TRANSITORIOS**

Primero.- Este reglamento entrara en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

Segundo.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Tercero.- Quedan abrogados todos los Reglamentos para la Integración Social de Personas con Discapacidad para el Municipio de Allende, Coahuila y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario.

Expedido en el salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Allende a los 19 días del mes de Mayo de 2006. Ricardo Alfonso Treviño Guevara, Presidente Municipal, Ricardo Alonso Ramos Olvera, Sindico Municipal; Javier Enrique Rueda Mata, Primer Regidor; María Mercedes Ramírez Martínez, Segundo Regidor; Oscar Castillo Medellín, Tercer Regidor; Juanita Piña Velázquez, Cuarto Regidor; Guadalupe José Zertuche de la Garza, Quinto Regidor; Juan Miguel González Hernández, Sindico de Primera Minoría; Hermelinda Bernal Hernández, Regidor de Representación Proporcional; Francisco Carreón Bernal, Regidor Representación Proporcional y Andrea Olivo Reyes, Regidor Representación Proporcional.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, promulgo el presente reglamento para su debida publicación y observancia en el Municipio de Allende, Coahuila, a los 19 días del mes de Mayo del dos mil seis.

**C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RÚBRICA)**

**C. PROFR. JORGE BALDEMAR LIMONES SANTANA  
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)**



**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

ARTICULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento, la Ley de Protección al Ambiente, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del Municipio de Allende.

ARTICULO 3. Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.
- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.
- IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Coahuila.

ARTICULO 4. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología o su similar desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Allende.

ARTICULO 5. Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección que corresponda en materia de Desarrollo Urbano y Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a las preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

ARTICULO 6. El Ayuntamiento, a través de la Dirección que corresponde en materia de Desarrollo Urbano y Ecología o la unidad administrativa designada por las autoridades antes mencionadas, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTICULO 7.-. La Dirección que corresponda en materia de Desarrollo Urbano y Ecología, y el Ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

ARTICULO 8.-. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Dirección compete en materia de Desarrollo Urbano y Ecología, o la Unidad Administrativa que designe ésta. .

ARTICULO 9.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. APROVECHAMIENTO RACIONAL: La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio.

III. AREAS NATURALES PROTEGIDAS: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

IV. PAISAJE: Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

V. CONTAMINACION: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.

VI. CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

VII. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

VIII. CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

IX. CORRECCION. La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

X. CONSERVACION: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

XI. DESARROLLO SUSTENTABLE: Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

XII. DESEQUILIBRIO ECOLOGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XIII. DETERIORO AMBIENTAL: La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XIV. DIVERSIDAD BIOTICA: La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XV. ECOSISTEMAS: La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

XVI. ELEMENTO NATURAL: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

XVII. EQUILIBRIO ECOLOGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos,

XVIII. EXPLOTACION: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XIX. FAUNA: Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

XX. FLORA: Vida vegetal que existe en el territorio municipal.

XXI. IMPACTO AMBIENTAL: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXII. LEY ESTATAL: La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

XXIII. LEY FEDERAL: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XXIV. MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXV. MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo.

XXVI. ORDENAMIENTO ECOLOGICO: El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXVII. PLANEACION AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

XXVIII. PRESERVACION: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXIX. PREVENCIÓN: La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.

XXX. PROTECCION: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

XXXI. RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

XXXII. REGION ECOLOGICA: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

XXXIII. RESIDUOS: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

XXXIV. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

XXXV. AGUAS RESIDUALES: Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

XXXVI. RESTAURACION: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXVII. VOCACION NATURAL: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

XXXVIII. CALIDAD DE VIDA. Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

XXXIX. INSTAURACION: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

## **TITULO SEGUNDO**

### **PROTECCION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO**

ARTICULO 10.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Allende, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.
- II. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.
- V. Constituir el Consejo Municipal y Protección al Ambiente y expedir su Reglamento Interno.
- VI. Colaborar con la Secretaría de Ecología del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.
- VII. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.
- VIII. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

## **TITULO TERCERO**

### **PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO**

ARTICULO 11.-Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTICULO 12.-En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.
- V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.
- VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.
- IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.
- X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

## **TITULO CUARTO**

### **PARTICIPACION SOCIAL**

ARTICULO 13.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 14.-La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTICULO 15.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

ARTICULO 16.- El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección al Ambiente para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTICULO 17.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 18.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

#### **TITULO QUINTO CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

ARTICULO 19.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTICULO 20.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrará por:

- I. Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal.
- II. Secretario Técnico: Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente.
- III. Vocales: Podrán ser el Regidor de la Comisión de Preservación y Restauración del Ambiente de existir, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Subdelegados Estatales y Federales.

ARTICULO 21.-El Consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

#### **TITULO SEXTO DENUNCIA POPULAR**

ARTICULO 22.- La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTICULO 23.- La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección competente en materia de Desarrollo Urbano y Ecología o ante un Consejo Municipal de Protección al Ambiente quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTICULO 24.- Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología o el Consejo Municipal de Protección Ambiental, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTICULO 25.- La Dirección competente en materia de Desarrollo y Ecología, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

- I.- Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.
- II.- Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes.
- III.- Datos de la clase de contaminante que se produce.
- IV.- Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

ARTICULO 26.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología o el municipio, inclusive, darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTICULO 27.- La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

ARTICULO 28.- El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

ARTICULO 29.- En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

## **TITULO SEPTIMO POLITICA ECOLOGICA**

ARTICULO 30.- La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTICULO 31.- El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTICULO 32.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- I. Las autoridades municipales, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, el Consejo Municipal de Protección Ambiental y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.
- IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.
- VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.
- IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

**TITULO OCTAVO  
PLANEACION ECOLOGICA**

ARTICULO 33.- La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTICULO 34.- En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.
- II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTICULO 35.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General del Desarrollo Urbano y Ecología, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.
- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general.
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.
- IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

**TITULO NOVENO  
ORDENAMIENTO ECOLOGICO**

ARTICULO 36.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deban aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTICULO 37.-Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTICULO 38.-Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población.
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

**TITULO DECIMO  
PROMOCION DE LA EDUCACION AMBIENTAL**

ARTICULO 39.-El ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.
- IV. Presentar denuncias ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTICULO 40.-El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

### **TITULO DECIMO PRIMERO PROTECCION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA**

ARTICULO 41.-El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

ARTICULO 42.-El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistema de tratamiento.
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.
- VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad.
- VIII. Promover el reúso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

### **TITULO DECIMO SEGUNDO PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTICULO 43.-La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobregeneración y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTICULO 44.-La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponde al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, o su similar ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.
- III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales.
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio.
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.
- VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTICULO 45.-Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTICULO 46.-Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

### **TITULO DECIMO TERCERO SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO**

ARTICULO 47.-El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 49 de este reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 48.-Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
- II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.
- III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

ARTICULO 49.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- a) Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.
- b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo tránsito.
- c) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

### **TITULO DECIMO CUARTO PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA**

ARTICULO 50.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTICULO 51.-Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTICULO 52.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

### **TITULO DECIMO QUINTO PROTECCION DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA**

ARTICULO 53.-El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal.

II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.

III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

#### **TITULO DECIMO SEXTO AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL**

ARTICULO 54.-Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTICULO 55.-Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

I. Los parques urbanos.

II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.

III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 56.-Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

ARTICULO 57.-El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

#### **TITULO DECIMO SEPTIMO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.**

ARTICULO 58.-El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

ARTICULO 59. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

ARTICULO 60. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

#### **TITULO DECIMO OCTAVO INSPECCION Y VIGILANCIA**

ARTICULO 61. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente Reglamento.

ARTICULO 62. Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.

II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.

III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.

IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.

V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

ARTICULO 63. La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTICULO 64. De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquéllos que para el efecto designe el inspector.

ARTICULO 65. El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrada, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTICULO 66. Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

ARTICULO 67. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTICULO 68. Dentro del plazo señalado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTICULO 69. Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

#### **TITULO DECIMO NOVENO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA**

ARTICULO 70. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 71. Queda prohibido a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTICULO 72. Queda prohibido a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 73. Queda prohibido a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

ARTICULO 74. Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTICULO 75. Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTICULO 76. Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTICULO 77. Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTICULO 78. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTICULO 79. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO 80. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTICULO 81. Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTICULO 82. Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

### **TITULO VIGESIMO INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 83. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

ARTICULO 84. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.
- IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 85. Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTICULO 86. El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Allende, Coahuila. Las cuales podrán ser de 10 hasta 1000 días de salario mínimo.

ARTICULO 87. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

ARTICULO 88. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

### **TITULO VIGESIMO PRIMERO RECURSOS**

ARTICULO 89- Contra las resoluciones dictadas en aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Título Décimo del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **TRANSITORIOS**

Primero.- Este reglamento entrara en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

Segundo.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Tercero.- Quedan abrogados todos los Reglamentos para la Protección al Ambiente y Preservación Ecológica del Municipio de Allende, Coahuila y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario.

Expedido en el salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Allende a los 19 días del mes de Mayo de 2006. Ricardo Alfonso Treviño Guevara, Presidente Municipal, Ricardo Alonso Ramos Olvera, Sindico Municipal; Javier Enrique Rueda Mata, Primer Regidor; María Mercedes Ramírez Martínez, Segundo Regidor; Oscar Castillo Medellín, Tercer Regidor; Juanita Piña Velásquez, Cuarto Regidor; Guadalupe José Zertuche de la Garza, Quinto Regidor; Juan Miguel González Hernández, Sindico de Primera Minoría; Hermelinda Bernal Hernández, Regidor de Representación Proporcional; Francisco Carreón Bernal, Regidor Representación Proporcional y Andrea Olivo Reyes, Regidor Representación Proporcional.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, promulgo el presente reglamento para su debida publicación y observancia en el Municipio de Allende, Coahuila, a los 19 días del mes de Mayo del dos mil seis.

**C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**C. PROFR. JORGE BALDEMAR LIMONES SANTANA**  
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)



## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA.

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Allende.

ARTICULO 2. Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Allende.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.
- II. Municipio:** El Municipio de Allende
- III. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Allende.
- IV. Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil.
- V. Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI. Unidad:** La Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. Comité:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad.
- VIII. Brigadas Vecinales:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.
- IX. Grupo Voluntario:** Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.
- X. Inspector Honorario:** El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- XI. Programa General:** El Programa Municipal de Protección Civil.
- XII. Protección Civil:** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.
- XIII. Prevención:** El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra.
- XIV. Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- XV. Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal.
- XVI. Desastre:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

**XVII. Auxilio:** El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**XVIII. Apoyo:** Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

**XIX. Restablecimiento:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

**XX. Reglamento:** El presente ordenamiento.

ARTICULO 4. Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una fluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento. El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

## TÍTULO SEGUNDO.

### CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 5. El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre si de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 6. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTICULO 7. Corresponde al Presidente municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTICULO 8. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. El H. Cuerpo de Bomberos;
- IV. Los Comités de Protección Civil
- V. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y,
- VI. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTICULO 9. El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e
- III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

### CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 10. El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 11. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente;

- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Los Representantes de la Administración Pública Federal y Estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VI. Los representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio; y
- VII. Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

ARTÍCULO 12. Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo. El Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente. El Consejo sesionará, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

ARTICULO 13. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del Sistema.
- II. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- III. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio.
- V. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- VI. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.
- VII. Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil.
- VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión.
- IX. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre.
- X. Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XI. Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XII. Formular la declaración de desastre.
- XIII. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio.
- XIV. Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño.
- XV. Constituir en las Colonias, Delegaciones y Pueblos los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos.
- XVI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema.
- XVII. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato.
- XVIII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XIX. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.
- XX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones.
- XXI. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.
- XXII. Preparar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente.
- XXIII. Llevar a cabo un análisis de las áreas destinadas a la construcción de viviendas, a través de perito especializado, a efecto de determinar que las referidas áreas reúnen las características necesarias para el objeto que se persigue.
- XXIV. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal

ARTICULO 14. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités (por función o por fenómeno) o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

### CAPITULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 15. El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 16. El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

ARTICULO 17. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTICULO 18. En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

ARTICULO 19. Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

ARTICULO 20. Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

#### **CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 21. La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTICULO 22. La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Titular de la Unidad.
- II. Un Coordinador de Planeación.
- III. Un Coordinador de Operación
- IV. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

ARTICULO 23. Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Promover ante el Presidente Municipal la elaboración del reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;
- VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil,
- VIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- IX. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- X. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

- XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XIII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XV. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XVI. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XVII. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XVIII. Capacitar e instruir a los Comités vecinales;
- XIX. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XX. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil;
- XXI. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 24. La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

#### **CAPITULO V DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 25. Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 26. Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad;
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

#### **CAPITULO VI DE LA PARTICIPACION PRIVADO, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS**

ARTICULO 27. El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 28. El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 29. Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTICULO 30. Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna;
- VII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil, y
- VIII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

ARTÍCULO 31. Corresponde a los Inspectores honorarios:

- I. Informar a la Unidad, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 4 del presente reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil;
- II. Comunicar a la unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil; y
- IV. Informar a la Unidad de cualquier violación al reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

## **CAPITULO VII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

ARTICULO 32. El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

ARTICULO 33. Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y,
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTICULO 34. El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTICULO 35. El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor; y,
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

ARTÍCULO 36. Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 37. La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil;
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

ARTÍCULO 38. Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPITULO I DE LAS INSPECCIONES**

ARTICULO 39. El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

ARTICULO 40. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El Inspector dejará constar en el acta, la violación al reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad;
- VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 41. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Allende.

ARTICULO 42. Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 50 hasta 250 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

ARTICULO 43. Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

## **CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTICULO 44. La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTICULO 45. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 46. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTICULO 47. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles de 9:00 a 4:00 de lunes a viernes a excepción de los días de descanso e inhábiles de conformidad con la Ley Federal de Trabajo.

## **CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

ARTICULO 48. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen y se tramitará conforme a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este reglamento entrara en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Quedan abrogados todos los Reglamentos de Protección Civil del Municipio de Allende, Coahuila y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario.

Expedido en el salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Allende a los 19 días del mes de Mayo de 2006. Ricardo Alfonso Treviño Guevara, Presidente Municipal, Ricardo Alonso Ramos Olvera, Sindico Municipal; Javier Enrique Rueda Mata, Primer Regidor; María Mercedes Ramírez Martínez, Segundo Regidor; Oscar Castillo Medellín, Tercer Regidor; Juanita Piña Velázquez, Cuarto Regidor; Guadalupe José Zertuche de la Garza, Quinto Regidor; Juan Miguel González Hernández, Sindico de Primera Minoría; Hermelinda Bernal Hernández, Regidor de Representación Proporcional; Francisco Carreón Bernal, Regidor Representación Proporcional y Andrea Olivo Reyes, Regidor Representación Proporcional.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, promulgo el presente reglamento para su debida publicación y observancia en el Municipio de Allende, Coahuila, a los 19 días del mes de Mayo del dos mil seis.

**C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA)**

**C. PROF. JORGE BALDEMAR LIMONES SANTANA**  
**SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA)**



**REGLAMENTO DEL PREMIO AL MÉRITO CIVIL DEL**

**MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés general y tienen por objeto establecer los lineamientos que regulan el reconocimiento público que haga el Municipio de aquellas personas que en lo individual o colectivamente sean consideradas por su conducta, actos u obras, ciencia, profesión u oficio como ejemplo a través de actividades que deberán ser relevantes y que representen un beneficio para la humanidad, el país, el estado o el municipio.

ARTICULO 2.- Se instituyen los siguientes reconocimientos públicos: la Presea Municipio de Allende y los especiales que otorgue el Ayuntamiento.

Estos reconocimientos se crean en favor de los ciudadanos originarios o vecinos del Municipio de Allende, con excepción de la presea Coahuila, que se entregará a aquellas personas que sin ser oriundas o habitantes del Municipio, por sus méritos eminentes o distinguidos hayan destacado por sus servicios notables prestados a la Patria, al Estado de Coahuila o al Municipio de Allende.

ARTICULO 3.- La entrega de las preseas no es obligatoria y pueden declararse vacantes cuando no existan méritos para proveer su otorgamiento.

**CAPITULO II**  
**DE LA PRESEA ESTADO DE COAHUILA**

ARTICULO 4.- Este Reglamento establece la Presea Coahuila, como máximo reconocimiento público en diversas áreas y modalidades que se distinguirán con las siguientes denominaciones:

I. De Ciencias y Artes en las siguientes disciplinas:

- a) Lingüística y Literatura: Octavio Paz
- b) Artes Plásticas: Frida Kalo
- c) Música: Agustín Lara
- d) Ciencias Sociales y Filosofía: Enrique Krauze
- e) Tecnología y Diseño: González Camarena
- f) Ciencias Físico matemáticas: Thomas Alba Edison
- g) Medicina y Ciencias Naturales: José "Pepe" Treviño Flores
- h) Pedagogía y Docencia: Federico Berrueto Ramón

II. De Deportes: Marcelo Juárez Moreno

III. De Periodismo e Información: Lourdes Guerrero

IV. Al Mérito Cívico: Doña Josefa Ortiz de Domínguez

V. Al Mérito Municipal: Eduardo Montemayor Bermea

VI. Al Trabajo: Mártires de Río Blanco

VII. A la Juventud: Niños Héroes

VIII. A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad: Ricardo Huitron Fraustro

IX. A la Administración Pública: Francisco I Madero

X. Al Impulso Económico: Nazario Ortiz Garza

ARTÍCULO 5.- Las características de las preseas se determinarán por el gobierno municipal ejercido por el Ayuntamiento.

Por cada presea se entregará un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere, así como la declaración de allendense destacado a quien la obtenga. Esa mención honorífica contendrá las firmas del Presidente Municipal y del Consejo de premiación. La presea podrá acompañarse de una banda.

ARTICULO 6.- En el caso de las personas físicas, las preseas se complementarán con la roseta, que es el botón que se ostenta sobre las prendas de vestir, y que se usa fuera de los actos solemnes para representar a la presea correspondiente.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Premiación podrá instituir por cada presea, entrega en especie o en numerario las cuales estarán exentas de cualquier impuesto o deducción municipal.

También podrán otorgarse becas o estímulos económicos a quien en razón de sus necesidades así lo requiera a juicio del Consejo.

En el caso de que se opte por el numerario, el importe de la entrega será el equivalente al valor de 150 piezas de una onza, acuñadas en plata, como aquellas a las que se refiere el artículo 2 Bis de la Ley Monetaria vigente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8.- Las preseas podrán usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentarlas.

El derecho al uso de la presea a que se refiere este Reglamento, se extingue por sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso en el que exista sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 9. Una misma persona podrá recibir dos o más preseas siempre y cuando sean de diversa área o modalidad, dentro de las señaladas por el artículo 4o.; pero nunca podrá entregarse la misma presea por segunda ocasión a la persona que la hubiere obtenido anteriormente.

ARTICULO 10. Las obras o actos que acrediten la asignación de las preseas, no necesariamente deberán haberse producido dentro del año al que correspondan las mismas.

ARTICULO 11. Podrán concurrir como triunfadoras varias personas con derecho a presea, cuando así se dictamine, en cuyo caso se distribuirá a partes iguales entre los premiados la entrega en numerario.

ARTÍCULO 12.- Las preseas serán otorgadas por el Presidente Municipal, previa decisión del H. Cabildo respecto al número de preseas que se entregarán, en ceremonia solemne que se efectuará el día 26 de Julio de cada año "Aniversario del Municipio".

### **ORGANOS PARA EL OTORGAMIENTO**

ARTÍCULO 13.-La aplicación de las disposiciones referidas a la presea Coahuila corresponden a:

- I. El Consejo de Premiación, y
- II. Los jurados.

ARTÍCULO 14.-El Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los premios establecidos.

ARTÍCULO 15.-El Consejo de Premiación se integrará por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y los vocales que serán los Regidores de la H. Comisión de Educación Pública y Actividades Educativas y Culturales.

ARTÍCULO 16.- Los jurados son cuerpos colegiados que se integrarán en la forma que señala este Reglamento en cada área o modalidad, y constituyen el órgano encargado de formular los dictámenes que someterá el Consejo de Premiación para su aprobación. Cada jurado designará entre sus miembros, al Presidente y al Secretario del mismo.

ARTÍCULO 17.-Para ser miembro de un jurado se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser originario o vecino del Municipio de Allende
- III. Tener un modo honesto de vivir.
- IV. Haber destacado por sus cualidades cívicas.
- V. Tener la calificación técnica o científica necesaria, cuando la naturaleza del premio así lo requiera.

ARTÍCULO 18.-El Consejo de Premiación y los jurados sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo de Premiación.

ARTÍCULO 19.-El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y dar publicidad a las convocatorias.
- II. Recibir y registrar candidaturas.
- III. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios.
- IV. Llevar el libro de honor.
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 20.-Los jurados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Sujetarse, en la periodicidad de sus sesiones, a las disposiciones que dicte el Consejo.
- II. Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para la premiación que les turne el Consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Consejo de Premiación.
- III. Compilar los dictámenes que emitan.
- IV. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que formulen y turnarlos al Consejo.

ARTÍCULO 21.- Las funciones de los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados serán desempeñadas honorariamente.

ARTÍCULO 22.-Los miembros de los jurados están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 23.-Los jurados no podrán revocar sus propias resoluciones que son de su propio arbitrio e incumbencia.

**PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 24.- El Consejo determinará la forma y término de las convocatorias que deban expedirse para el otorgamiento de los reconocimientos previstos por este Reglamento. Asimismo, hará del conocimiento público los nombres de los integrantes de los jurados.

ARTÍCULO 25.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos.

ARTÍCULO 26.- Se concede la más amplia libertad para proponer candidaturas bajo los siguientes términos:

- I. Cualquier ciudadano Allendense podrá registrar ante el Consejo de premiación al candidato o candidatos a obtener, por concurso, la presea para la cual fue inscrito.
- II. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente.
- III. Toda proposición expresará los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse.

ARTICULO 27.- Los Secretarios del Consejo de Premiación y los jurados, llevarán sus libros de actas, en las que constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones; nombre de los asistentes, así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de la reunión, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones.

ARTICULO-28.-El libro de honor contendrá: un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el reconocimiento; en su caso, la clase del mismo; la especificación de la presea correspondiente; la fecha y el lugar de entrega, y la mención de las incidencias que hubiere.

ARTÍCULO 29.-Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el Consejo. Las votaciones serán secretas.

ARTICULO 30.-Los acuerdos del Consejo de Premiación sobre el otorgamiento de los reconocimientos se publicarán en la Gaceta del Municipio. En estos acuerdos se señalará el lugar y la hora para la entrega de los mismos.

ARTÍCULO 31.-Sólo las personas físicas podrán merecer los premios municipales de ciencias y artes.

**PRESEA DE DEPORTES**

ARTICULO 32.- La Presea de Deportes se concederá en dos campos:

- I.- Por la actuación destacada en alguna rama del deporte.
- II. Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

**PRESEA DE PERIODISMO E INFORMACION**

ARTÍCULO 33.- La Presea en Periodismo e Información se otorgará en los siguientes campos:

- I. Noticias, reportajes, crónicas o entrevistas.
- II. Fotografías, filmes, caricaturas, portadas o cartones.
- III. Artículos de fondo o comentario y publicaciones o programas de divulgación cultural.

ARTICULO 34.- Estos reconocimientos se concederán por un lado, a las personas físicas y por otro, a las organizaciones responsables.

ARTICULO 35.- Los reconocimientos se otorgarán a quienes notoriamente se distinguen, según lo exija la naturaleza de cada campo, por el uso correcto de los medios de expresión y la estética de la presentación; además, por la veracidad y la objetividad de las informaciones, de los artículos y de los programas culturales, más el interés que susciten, así como por el efecto socialmente benéfico que produzcan; esta última condición será la condición básica para premiar publicaciones y programas destinados a la niñez y a la juventud.

El otorgamiento de estos reconocimientos nunca estará condicionado por la mayor o menor amplitud del público del correspondiente órgano de difusión.

ARTÍCULO 36.-Para el otorgamiento de esta presea se tomará en cuenta tanto la actuación durante el último año como la trayectoria periodística de los candidatos.

**PRESEA AL MERITO CIVICO**

ARTICULO 37.- La presea al Mérito Cívico se otorgará a quienes constituyen en su comunidad respetables ejemplos de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la ley, por la firme y serena defensa de los propios derechos y de los derechos de los demás, por el respeto a las instituciones públicas, por un relevante comportamiento de participación ciudadana, o bien por la realización de actos heroicos.

**PRESEA AL MERITO MUNICIPAL**

ARTICULO 38.-Son acreedores a esta presea quienes por propia voluntad, con sacrificio personal o de su tiempo o de comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de su municipio, ya sea cooperando al remedio o alivio de necesidades, o bien prestando ayuda o asistencia a sectores o sujetos socialmente marginados inhabilitados u oprimidos.

ARTÍCULO 39.- Podrá otorgarse esta presea, a las personas físicas que reúnan los elementos consignados en el artículo anterior, o bien a los pueblos y comunidades considerados como personas morales.

**PRESEA AL TRABAJO**

ARTÍCULO 40.- La presea al Trabajo se conferirá a las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiente entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área en que estén adscritos o sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores.

**PRESEA A LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 41.- La presea a la Juventud será entregada a menores de 25 años, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

**PRESEA A LA PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO A LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 42.- La presea a la perseverancia en el Servicio a la Sociedad, se otorgará en atención a su constancia y firme permanencia en el trabajo a los servidores públicos, de las dependencias, organismos y entidades sujetos al régimen del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 43.- El premio se otorgará de acuerdo con clases que fijará el Consejo de Premiación, conforme al número de años de servicio.

ARTÍCULO 44.- La representación sindical podrá proponer ante el Consejo de Premiación a los Servidores Públicos agremiados al Sindicato correspondiente que considere con derecho a este reconocimiento.

**PRESEA A LA ADMINISTRACION PÚBLICA**

ARTICULO 45.- La presea en Administración Pública se concederá a los servidores públicos del Municipio que desempeñen las labores que les están encomendadas con honradez, diligencia, constancia o acuciosidad ejemplares, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén adscritos.

**PRESEA AL IMPULSO ECONOMICO**

ARTÍCULO 46.- La presea al Impulso Económico se entregará a quienes en las actividades agropecuarias, artesanales, comerciales o industriales realicen un esfuerzo extraordinario en beneficio de la comunidad y del interés público y social elevando la productividad, generando empleos y propiciando la consolidación económica de la entidad.

ARTÍCULO 47.- El Consejo de Premiación podrá establecer una presea por cada uno de los rubros económicos que se mencionan en el artículo anterior.

**CAPITULO III  
DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES**

ARTICULO 48.- El Presidente Municipal, Síndico y los Regidores podrán, en cualquier tiempo, conceder un reconocimiento público especial a las personas con un mérito civil relevante.

ARTICULO 49.- Los reconocimientos especiales constarán de un diploma, firmado por el Presidente Municipal, y en el que se expresarán las razones de su otorgamiento.

ARTICULO 50.- El otorgamiento de un reconocimiento especial no inhabilita para obtener alguna de las preseas a las que se refiere el Artículo 4o.

ARTÍCULO 51.- Los reconocimientos especiales serán entregados en ceremonia pública por el titular del Municipio.

**TRANSITORIOS**

Primero.- Este reglamento entrara en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

Segundo.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Tercero.- Quedan abrogados todos los Reglamentos del Premio al Merito Civil en el Municipio de Allende, Coahuila y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario.

Expedido en el salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Allende a los 19 días del mes de Mayo de 2006. Ricardo Alfonso Treviño Guevara, Presidente Municipal, Ricardo Alonso Ramos Olvera, Síndico Municipal; Javier Enrique Rueda Mata, Primer Regidor; María Mercedes Ramírez Martínez, Segundo Regidor; Oscar Castillo Medellín, Tercer Regidor; Juanita Piña Velázquez, Cuarto Regidor; Guadalupe José Zertuche de la Garza, Quinto Regidor; Juan Miguel González Hernández, Síndico de Primera Minoría; Hermelinda Bernal Hernández, Regidor de Representación Proporcional; Francisco Carreón Bernal, Regidor Representación Proporcional y Andrea Olivo Reyes, Regidor Representación Proporcional.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, promulgo el presente reglamento para su debida publicación y observancia en el Municipio de Allende, Coahuila, a los 19 días del mes de Mayo del dos mil seis.

**C. RICARDO ALFONSO TREVIÑO GUEVARA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA)**

**C. PROF. JORGE BALDEMAR LIMONES SANTANA**  
**SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA)**



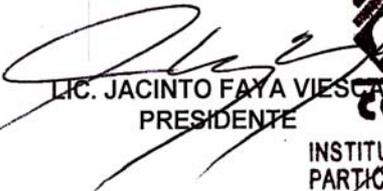
# ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

## ACUERDO NÚMERO 20/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción I y 42 fracción I y XXIX de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 138 fracción I de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, **ACUERDA:** Que el mecanismo a utilizar para realizar la insaculación del tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, sección por sección, se verificará en coordinación con el Registro Federal de Electores, el viernes 16 de mayo a las 10:00 horas en las oficinas que ocupa el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, ubicadas en Blvd. Jesús Valdés Sánchez N° 1763 Ote, Fracc. El Olmo, de esta ciudad capital, así mismo realizar el procedimiento de insaculación a los ciudadanos nacidos durante el mes de julio, iniciando con los ciudadanos cuyo apellido paterno comience con la letra "G" hasta completar el número de ciudadanos insaculados exigido por la ley; en caso de no completar el número de ciudadanos requeridos se considerarán a aquellos cuyos apellidos paternos inicien con las letras subsecuentes y, en todo caso, en los meses posteriores al referido. En cada una de las secciones se deberá insacular un mínimo de 25 ciudadanos salvo que la lista nominal conste de un número menor de ciudadanos. La edad máxima que se tomará en consideración será de 65 años y se utilizará el listado nominal con corte al 30 de abril de 2008.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.



  
**LIC. JACINTO FAYA VIESCA**      **LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE**      **SECRETARIO TÉCNICO**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.**



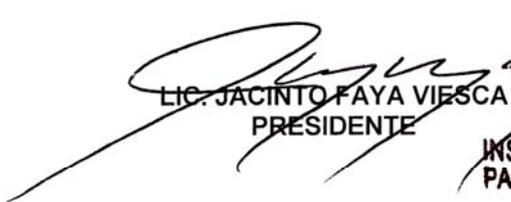
## A C U E R D O S SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

### ACUERDO NÚMERO 21/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción II y 42 fracción I y XXIX de la Ley de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 142 y 143 fracción II inciso 2 y 3 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, **ACUERDA:** Aprobar que no podrán los partidos políticos acreditar como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla a los ciudadanos que resulten insaculados y hayan recibido los cursos de capacitación, así como a los ciudadanos que estén inscritos en la convocatoria para secretarios técnicos de casilla para el proceso electoral 2008. En caso de registrar alguno no les será aprobado.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.


  
**IEPC**  
**COAHUILA**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.**

LIC. JACINTO FAYA VIESCA      LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA  
 PRESIDENTE      SECRETARIO TÉCNICO



## A C U E R D O S SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

### ACUERDO NÚMERO 22/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción II y 42 fracción I, XXIV y XXVI de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 138 fracción I inciso 3 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, **ACUERDA:** Aprobar que la notificación a los ciudadanos insaculados se realice a través de los capacitadores en todo el territorio del estado, quienes harán llegar a los Comités Distritales Electorales los respectivos acuses de recibo para todos los efectos legales.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.



  
 LIC. JACINTO FAYA VIESCA      LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA  
 PRESIDENTE      SECRETARIO TÉCNICO  
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.



## A C U E R D O S SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

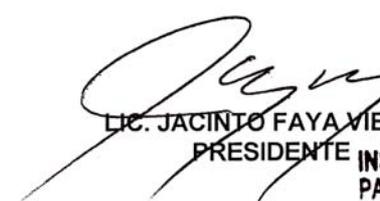
### ACUERDO NÚMERO 23/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción II y 42 fracción I, XXVII y XXX de la Ley de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 146 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, **ACUERDA:** Aprobar el Material de Capacitación para la Jornada Electoral 2008 como son: carta de notificación con acuse de recibo, folleto de ubicación de centros de capacitación, manual del ciudadano insaculado, manual del funcionario de casilla, quita dudas electoral y manual del secretario técnico.

Material de Capacitación que se anexa a la presente acta, como parte integrante de la misma para los efectos legales correspondientes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.



  
 LIC. JACINTO FAYA VIESCA LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA  
 PRESIDENTE SECRETARIO TÉCNICO  
 INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 DE COAHUILA



## A C U E R D O S SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

### ACUERDO NÚMERO 24/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción II y 42 fracción I y XXIX de la Ley de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 138 fracción I de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, **ACUERDA:** Aprobar el Programa de Capacitación electoral dirigido a los ciudadanos Coahuilenses, el cual establece que la capacitación a los ciudadanos se realice en tres etapas:

*Primera:* Dirigida a ciudadanos insaculados, en el período comprendido del 21 de Junio al 9 de agosto.

*Segunda:* En caso de no contar con la totalidad de los ciudadanos requeridos para la integración de las mesas directivas de casilla, una vez realizada la evaluación que dispone la ley de la materia, se convocaría, en caso de ser ineludible, a la ciudadanía en general para que acudan a los centros de capacitación en el período comprendido del 11 al 24 de agosto, con el propósito de reunir el número de ciudadanos requeridos para la integración de las Mesas Directivas de Casilla.

*Tercera:* Se convocará a los ciudadanos designados como funcionarios de las mesas directivas de casilla del 27 de agosto al 15 de octubre, a efecto de que los ciudadanos reciban la capacitación en su domicilio o acudan a los centros de capacitación.

Asimismo aprobar que la capacitación electoral para la ciudadanía Coahuilense en sus diferentes etapas será en las modalidades siguientes: capacitación domiciliaria, capacitación Itinerante, capacitación en centros fijos.

Programa que se anexa a la presente acta, como parte integrante de la misma para los efectos legales correspondientes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila.


  
**LIC. JACINTO FAYA VIESCA**      **LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE**      **SECRETARIO TÉCNICO**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**DE COAHUILA**

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila**  
 Blvd. Jesús Valdés Sánchez No. 1763 Ote.  
 Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila  
 Tel. (844)415-4155, 439-3391  
 www.iepcc.org.mx





## A C U E R D O S SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

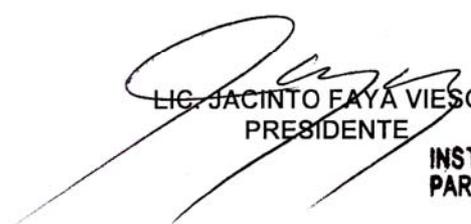
### ACUERDO NÚMERO 25/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 3 fracción VI, 41 fracción II, 42 fracción II de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana **ACUERDA:** Aprobar el Programa de Difusión de Capacitación a funcionarios de casilla en los Medios Masivos de Comunicación.

Programa que se anexa a la presente acta, como parte integrante de la misma para los efectos legales correspondientes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.





LIC. JACINTO FAYA VIESCA      LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA  
 PRESIDENTE      SECRETARIO TÉCNICO  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.**



## A C U E R D O S SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

### ACUERDO NÚMERO 26/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción II y 42 fracción I, XXIV Y XXVI y 70 y 72 de la Ley de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana **ACUERDA:** Aprobar la reinstalación de los Comités Distritales Electorales, así como los cambios propuestos. Igualmente, autorizar a la Dirección General para que en el caso de que faltasen funcionarios propietarios de los Comités y no pudieran ser sustituidos por sus suplentes, realice las sustituciones necesarias, siempre y cuando el número de funcionarios faltantes, impida contar con el quórum necesario para sesionar; sustituciones que deberá someter a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión.

Integración de los Comités que se transcribe en el acta de la sesión para los efectos legales a que hubiere lugar.

<b>INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA</b>		
Integración de Comités Distritales Electorales (Artículo 92 LIPPE)		
Proceso Electoral 2008		
Distrito I. Saltillo		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	AUREA ARACELY FIGUEROA CRUZ	Alfonso Guerra Lam
Secretario	GILBERTO SILVA GONZÁLEZ	Baldomero Rodríguez Rojo
Consejero	IGNACIO AZGAD PÉREZ PULIDO	Crescenciano Enrique Huitzil Delgado
Consejero	HILDA MAYELA VARGAS FRANCO	Héctor Jaime Vargas Franco
Consejero	LUIS MARCIAL MUÑOZ VÁZQUEZ	Lydia Gutiérrez Valdes



Distrito II. Saltillo		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	CARLOS GONZÁLEZ CEDILLO	Carmen Elva James Machado
Secretario	JOSÉ ROBERTO RUIZ SOTO	Mireya Leza Buendía
Consejero	MARTHA ELIZABETH MENDOZA LUNA	Karla Teresa González James
Consejero	VICENTE DUARTE PACHECO	Martha Mireya Hernández Llamas
Consejero	GERARDO FRANCISCO BUSTOS GONZÁLEZ	Ma. del Socorro Dávila Medina

Distrito III. Saltillo		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	MARÍA MAGDALENA GÓMEZ CASTILLO	Alejandro Hernández Gómez
Secretario	LUIS GERARDO SANTANA HERRERA	Sergio Velez Beltrán
Consejero	JOSÉ ANTONIO SÁENZ LARA	Susana Aguilar Hernández
Consejero	LUZ OFELIA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ	Eduardo Gómez de los Santos
Consejero	ULICES VALDEZ GUERRERO	Rosa Elena Gutiérrez Ortiz

Distrito IV. Saltillo		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ BADILLO	Rodolfo Mijares Hernández
Secretario	ROGELIO ZARATE OLIVARES	Sandra Patricia Álvarez Pérez
Consejero	YOLANDA ABASTA ORTA	Perla Alejandra Mauricio García
Consejero	CARLOS SAMANIEGO DE LA FUENTE	Esthela Alejandra Valdés Ramos
Consejero	ROCÍO AGUILAR LAREDO	Miguel Ángel Blanco Gómez



Distrito V. Saltillo		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	VICENTA ABASTA ORTA	Humberto Padilla Ramos
Secretario	RODOLFO RODRÍGUEZ GARCÍA	María Guadalupe Rodríguez García
Consejero	SANDRA DENIS GAONA REYES	Ana Carolina Cepeda Ibarra
Consejero	JOSÉ LUIS IRACHETA OYERVIDES	Irma Acosta Cabrera
Consejero	JUAN CANO SIFUENTES	María Francisca Galaviz Ramírez

Distrito VI. Ramos Arizpe		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	MONICA EDITH HERRERA SIMENTAL	Carolina Rodríguez Acevedo
Secretario	CARLOS EMILIO ARREDONDO RANGEL	Elizabeth Redekop Zertuche
Consejero	THELMA YADIRA GARCÍA LÓPEZ	Rocío Elizabeth González Villarreal
Consejero	EDNA MAYELA SILLER OLLERVIDES	Edna Marcela Fuentes Puento
Consejero	DANIEL ARMANDO VAZQUEZ MEDINA	Jesús Israel Gómez Nieto

Distrito VII. Matamoros		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	ARTURO RODRÍGUEZ REYES	Luis Humberto Ramírez Reyes
Secretario	FERNANDO BARRAZA REVELES	Hilda Catalina Muñoz Adame
Consejero	JESÚS MUÑOZ ADAME	Edgardo Rocha Carrillo
Consejero	MARIO ALBERTO ESCOBEDO RAMÍREZ	María del Refugio Barraza Reveles
Consejero	MIGUEL ANGEL RAMÍREZ SALCEDO	Orbandilo Vega Ramírez



Distrito VIII. Torreón		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ ESPINO	Carlos Alberto Belmonte Hernández
Secretario	JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ RIVERA	Ana Isabel Cueto Wong
Consejero	JESÚS LOZANO PAEZ	Luis Eduardo Nava Lozano
Consejero	ALMA YANIRA ALDAPE ORONA	Katy Rosavelia Sánchez Andrade
Consejero	JOSÉ HERNÁNDEZ NAVARRO	Marcela Bollain Igoytia Villarreal

Distrito IX. Torreón		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	CARLOS RANGEL ORONA	Jesús Juliana Gámez Valdés
Secretario	J. DOLORES OLGUIN HERNÁNDEZ LOURDES ALEJANDRA MENDOZA VALDÉS	Edna Taide Martínez Cabanillas
Consejero	RICARDO GALLEGOS SALAZAR	Cain Aquiles Zuñiga Valdez
Consejero	JOSÉ CARLOS DIMAS MUÑOZ	María del Rosario Martínez Maciel
Consejero	JOSÉ CARLOS DIMAS MUÑOZ	Jovita Lozano Castor

Distrito X. Torreón		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	FERNANDO CASTILLO RANGEL	Claudia García Quirino
Secretario	JORGE AGUSTÍN ORTIZ PÉREZ	Ariana Isabel Valdés Marquéz
Consejero	GILBERTO ARREOLA RIOS	José Israel Arreola Sifuentes
Consejero	YOLANDA DOMÍNGUEZ PALACIOS	Zaira Erika Padilla Ortiz
Consejero	JORGE FRANCO MUÑOZ	Raymundo Estrada Hernández



Distrito XI. Torreón		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	MIGUEL ERASMO MENDOZA VALDEZ	Nicolás Javier Sánchez Durán
Secretario	JORGE ALBERTO SAMANIEGO MOTA	Jesús Enrique Barba Zuñiga
Consejero	MARÍA GUADALUPE ACOSTA ONTIVEROS	Iván Misael Hernández Zapata
Consejero	GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ	Manuel García Peña Silveyra
Consejero	JORGE ALBERTO BUENDÍA CANO	Arturo Ramírez González

Distrito XII. Torreón		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	RAMSÉS BAÑUELOS FERRIGNO	Diana Liset Martínez Ríos
Secretario	HÉCTOR RANGEL OROZCO	María Guadalupe Cortez García
Consejero	TERESA DE JESÚS MARES ORONA	Federico Torres Macías
Consejero	JAVIER VITELA MENDOZA	Jesús Eufemio Corrales Oviedo
Consejero	CHRISTIAN OMAR DOMÍNGUEZ SALAZAR	Arlet Annett Ferrigno

Distrito XIII. San Pedro		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	FÉLIX PICAZO ADAME	Sergio Pérez Resendiz
Secretario	JESÚS FRANCISCO GÓMEZ MUÑOZ	José Salazar Moreno
Consejero	FRANCISCO BARBOZA MUÑIZ	Laura Edith Valenzuela Gallegos
Consejero	MANUEL FERNANDO FRAUSTRO MARTÍNEZ	Ely Araceli Barboza López
Consejero	SIXTO MANUEL AYALA DELGADO	Sergio Serrano Jiménez



Distrito XIV. Frontera		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	JUAN ALBERTO VELÁZQUEZ ESQUIVEL	Bumaro Martínez Moncada
Secretario	MÓNICA GUADALUPE GARCÍA GARZA	Raúl García Rodríguez
Consejero	ELIZABETH CONTRERAS GARCÍA	Armando Collazo Macias
Consejero	IRIS JAQUELINE MARTÍNEZ LIRA	José Manuel Martínez Govea
Consejero	GUADALUPE LILIANA VÉLEZ VALADEZ	Celia Patricia Muñoz

Distrito XV. Monclova		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	FRANCISCO BELMARES ROCHA	Reynol Rodríguez Maldonado
Secretario	SERGIO PAULO LUMBRERAS TORRES	María Guadalupe Cabral Cabrales
Consejero	LEOBARDO ARELLANO PIÑA	Juan Manuel González González
Consejero	JUAN PEDRO BALLESTEROS RAMOS	Adan Eliseo Campos Galindo
Consejero	JOSÉ DE JESÚS JAIME VAZQUEZ	Gerardo Armando Morales Aguirre

Distrito XVI. Monclova		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ACOSTA	Francisca Rufina Galindo Moreno
Secretario	MARIO VIDAL POOT CHUC	Ma. del Refugio Solis Delgado
Consejero	MARÍA ANTONIETA RAMOS ARISTA	Amalia Fabiola Rodríguez Facundo
Consejero	IRINEO SÁNCHEZ LUNA	Jesús Sánchez Luna
Consejero	ARNOLDO OROZCO NAVARRO	Arnoldo Orozco García



Distrito XVII. Sabinas		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	CARLOS GUIA VALDÉS	Darío Muñiz Nájera
Secretario	ELVIRA CAROLINA LUNA ORTIZ	María del Refugio Meza de la Cerda
Consejero	ROBERTO ALEJANDRO GARZA JIMÉNEZ	Martín Eugenio Guerra de Luna
Consejero	CARLOS GUIA GUIJARRO	Diana Ofilia Flores Manrique
Consejero	ROSA DEL CARMEN ANA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ	María del Rosario Gutiérrez Rodríguez

Distrito XVIII. Múzquiz		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	HÉCTOR FLORES FUENTES	Gloria Guadalupe de la Garza Almaguer
Secretario	NORMA LETICIA SANDOVAL PINALES	Rodolfo Elías Sandoval Pinales
Consejero	BLANCA ESTELA MALTOS DÁVILA	Tomás Elguezabal Rivas
Consejero	HÉCTOR HUGO RUIZ GARZA	Hilda Leticia López Hernández
Consejero	GILBERTO GARCÍA FRANCO	Brenda Lizzeth Esquivel Mejía

Distrito XIX. Acuña		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	MANUEL JESÚS RODRÍGUEZ SUDAY	José Arturo González Garza
Secretario	GERARDO CASTILLO VAZQUEZ	Manuel Rodríguez Ballesteros
Consejero	JOSÉ CUITLAHUAC CORDOVA GONZÁLEZ	Alvaro Ortega Trinidad
Consejero	HUMBERTO GARZA GÓMEZ	Francisco Javier Contreras Vega
Consejero	JAIME MAYORGA SANDOVAL	Fernando Martínez de los Reyes

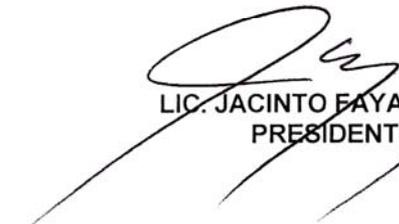


Distrito XX. Piedras Negras		
CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	ARTURO ÁNGEL REYES MORALES	Manuel Romero Zuñiga
Secretario	ENRIQUE ALDAPE MORENO	Juan Antonio Sánchez López
Consejero	LUIS FIDENCIO GUEVARA ESPINOZA	Roberto Carlos de la Fuente García
Consejero	RAÚL POMPA HERNÁNDEZ	Raúl Alberto Vargas Treviño
Consejero	FELIPE DE JESÚS AGUILAR ABASCAL	Francisco Javier Ibarra Rojas

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el art. 42 fracción XXV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.





**LIC. JACINTO FAYA VIESCA**      **LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE**      **SECRETARIO TÉCNICO**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**DE COAHUILA.**



## A C U E R D O S SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

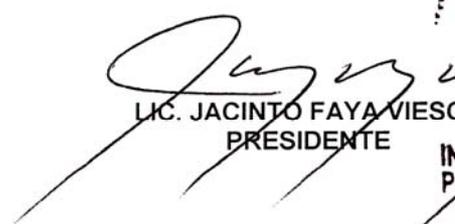
### ACUERDO NÚMERO 27/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción II y 42 fracción I, XXVII y XXX, 93 fracción XIX de la Ley de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y 146 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales **ACUERDA:** Aprobar, en sus términos, los formatos presentados por la Secretaría Técnica de boletas y actas de la jornada electoral que habrán de utilizarse el 19 de octubre de 2008, en la que se renovará el Congreso Local. Así mismo se acuerda que los lugares en la boleta se designarán en atención a la antigüedad del registro de cada partido político. Así mismo se faculta a la Comisión correspondiente para realizar su adquisición a través de la convocatoria respectiva.

Formatos que se anexan al acta de la presente sesión para los efectos legales correspondientes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.


  
**IEPC**  
**COAHUILA**  
 LIC. JACINTO FAYA VIESCA      LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA  
 PRESIDENTE      SECRETARIO TÉCNICO  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**DE COAHUILA.**



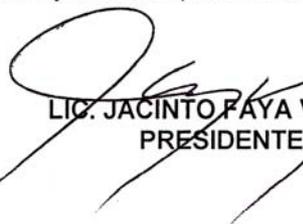
## A C U E R D O S SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

### ACUERDO NÚMERO 28/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción II y 42 fracción I, XXVII y XXX, 93 fracción XIX de la Ley de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 146 y 171 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales **ACUERDA:** Aprobar la propuesta de material electoral que habrá de utilizarse en la jornada electoral a verificarse el 19 de octubre de 2008, en la que se renovarán los integrantes del Congreso local, conforme al catálogo gráfico de material electoral que se anexa como parte integrante del acta de la presente sesión para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo se autoriza a la Comisión correspondiente para realizar su adquisición a través de la convocatoria o convocatorias en atención a las partidas o lotes que se consideren necesarios.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.



  
**LIC. JACINTO FAYA VIESCA** **ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE** **SECRETARIO TÉCNICO**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**DE COAHUILA.**



# ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

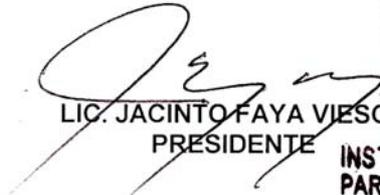
## ACUERDO NÚMERO 29/2008

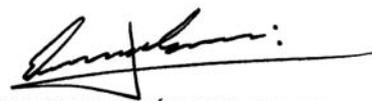
El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción II y 42 fracción I, XIII y XXXII, 93 fracción XIX de la Ley de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 146 y 100 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales **ACUERDA:** Aprobar, en sus términos, los formatos presentados por la Secretaría Técnica respecto a las solicitudes de registro de candidatos a ocupar los cargos de elección popular para integrar el Congreso del Estado, que habrán de utilizarse en el proceso electoral 2008 del Estado de Coahuila.

Formatos que se anexan como parte integrante del acta de la presente sesión.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.





**LIC. JACINTO FAYA VIESCA** **ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE** **SECRETARIO TÉCNICO**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.**



## A C U E R D O S SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

### ACUERDO NÚMERO 30/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción II y 42 fracción I, y XXXIII, 91 de la Ley de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y 144 y 146 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales **ACUERDA:** Aprobar, en sus términos, los formatos y base de datos en medio magnético presentados por la Dirección General respecto a las solicitudes de registro de representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casilla para el proceso electoral 2008, formatos que deberán ser firmados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Las solicitudes deberán ser presentadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en original y copia, así como con su respectiva base de datos en el formato aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Formatos y base de datos en medio magnético que se anexan como parte integrante del acta de la presente sesión.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.





LIC. JACINTO FAYA VIESCA      LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA  
 PRESIDENTE      SECRETARIO TÉCNICO  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.**



## ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

### ACUERDO NÚMERO 31/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción II y 42 fracción I y X, de la Ley de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y 27 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales **ACUERDA:** Aprobar la Convocatoria para la elección ordinaria de Diputados al Congreso del Estado a celebrarse el 19 de octubre del 2008, en los siguientes términos:

#### CONVOCATORIA

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 42, fracción X, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el 27 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila convoca a los partidos políticos a participar en la elección ordinaria de **Diputados al Congreso del Estado**, que estarán en funciones durante el período comprendido del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2011.

**SEGUNDO.-** Los cargos que se conferirán mediante esta elección serán los de Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado de Coahuila, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables, así como a los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

**TERCERO.-** La elección a que se refiere esta Convocatoria se celebrará el 19 de Octubre del 2008, con observancia en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los acuerdos que apruebe, para el efecto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.



**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 100, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el período para que los partidos políticos o las coaliciones soliciten el registro de sus candidatos a Diputados locales iniciará cuarenta y ocho días antes del día de la elección y concluirá cuarenta y cuatro días antes de la elección, a las dieciocho horas. La solicitud de registro deberá presentarse ante el Comité Distrital Electoral correspondiente o, en su caso, supletoriamente y conforme a las disposiciones legales aplicables, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el formato de solicitud de registro de candidato aprobado por el Consejo General del organismo estatal electoral.

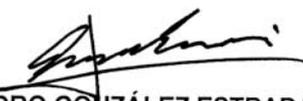
**QUINTO.-** La presente convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirse por otros medios de comunicación de circulación estatal para el debido conocimiento de la ciudadanía coahuilense y de los partidos políticos.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el art. 42 fracción XXV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.



  
 LIC. JACINTO FAYA VIESCA PRESIDENTE  
 LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA SECRETARIO TÉCNICO  
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.



# ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

## ACUERDO NÚMERO 32/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción II y 42 fracción I, X y XXXIV de la Ley de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 201, 202, 203 y 204 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales **ACUERDA:** Que para difundir los resultados electorales preliminares de la jornada electoral a celebrarse el domingo 19 de octubre de 2008 se utilice el sistema de resultados preliminares electorales propiedad del Instituto, el cual será operado con el apoyo de las Universidades Tecnológicas de Coahuila bajo la supervisión del Ing. Luis Ángel de la Colina Martínez.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.





**LIC. JACINTO FAYA VIESCA**      **LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE**      **SECRETARIO TÉCNICO**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.**



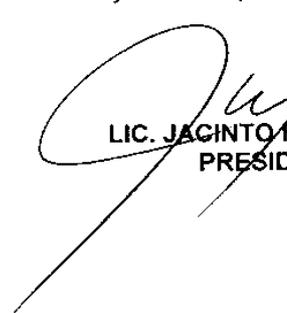
## A C U E R D O S SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

### ACUERDO NÚMERO 33/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción II y 42 fracción I y X de la Ley de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y 135, 136 y 137 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales **ACUERDA**: No instalar casillas especiales para el desarrollo de la jornada electoral a celebrarse el 19 de octubre de 2008.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.


  
  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA**  
**LIC. JACINTO FAYA Y DE LA CRUZ**      **LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA**  
**PRESIDENTE**      **SECRETARIO TÉCNICO**



## A C U E R D O S

### SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

#### ACUERDO NÚMERO 34/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 7, 8, 14, 41 fracción II y 42 fracción I y XXIII de la Ley de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 60 y 61 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, **ACUERDA:** Aprobar los Lineamientos de Fiscalización.

Lineamientos que se anexan a la presente acta para los efectos legales correspondientes.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 42 fracción XXV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.





LIC. JACINTO FAYA VIESCA      LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA  
 PRESIDENTE      SECRETARIO TÉCNICO  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.**



## A C U E R D O S SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

### ACUERDO NÚMERO 35/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción II y 42 fracción I, XVI, XVII, XXXVIII de la Ley de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, **ACUERDA:** Aprobar los lineamientos para la contratación de propaganda en medios impresos para partidos políticos y coaliciones. Asimismo se hace entrega del catálogo de espacios y tarifas de medios informativos impresos.

Lineamientos que se transcriben en el acta de la sesión para los efectos legales a que hubiere lugar.



### LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES



**Artículo 1.** Los partidos políticos podrán hacer uso de su derecho de acceso a los medios impresos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del estado de Coahuila y de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

**Artículo 2.** La normatividad contenida en el presente documento, es de observancia para todos los partidos políticos y coaliciones, que hayan sido registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, y se aplicará para contratar espacios en medios impresos durante las precampañas y campañas electorales.

**Artículo 3.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones para acceder a espacios en medios impresos, así como el procedimiento a seguir para la contratación de los mismos.

**Artículo 4.** Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar espacios en los medios impresos para difundir mensajes orientados a la obtención del voto



durante precampañas y campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establezcan en la ley y en los presentes lineamientos.

En ningún caso se permitirá la contratación por parte de terceros de propaganda en medios impresos a favor o en contra de algún partido político, precandidato o candidato.

### DEL CATÁLOGO DE TARIFAS

**Artículo 5.** El Presidente del Consejo General del Instituto solicitará oportunamente a los directivos de los medios impresos del estado los tamaños y costos correspondientes, disponibles para la contratación por los partidos políticos para el período señalado para las precampañas y campañas electorales a efecto de elaborar el catálogo de tiempo y tarifas de medios impresos.

**Artículo 6.** Una vez elaborado el catálogo de tarifas, se pondrá a disposición de los partidos políticos, en sesión que realice el Consejo General con anterioridad al inicio de las precampañas y campañas electorales.

### 3. DEL FORMATO PARA LAS PUBLICACIONES

**Artículo 7.** Los partidos políticos solicitarán por escrito y en medio magnético al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila los medios impresos en que tengan interés de contratar la publicidad para sus precandidatos y candidatos, para lo cual deberán utilizar el formato Excel que les será entregado (ver anexo).

**Artículo 8.** En el formato mencionado en el artículo anterior, deberán especificar lo siguiente:

- a. el medio impreso en el que desean contratar
- b. el número de publicaciones
- c. tamaño de las mismas
- d. fecha de la publicación
- e. costo unitario conforme a los contenidos en el catálogo de tarifas autorizado.

**Artículo 9.** Se utilizará un formato de Excel por cada tamaño de publicación, independientemente del número de éstas.

**Artículo 10.** Las solicitudes deberán ser entregadas a más tardar 15 días antes del inicio del periodo de las precampañas y campañas electorales.

**Artículo 11.** Sólo se recibirá la solicitud de los partidos políticos que cumplan con los términos anteriormente señalados, de lo contrario se tendrá por perdido el derecho de contratar publicidad.



#### 4. DE LA CONTRATACIÓN

**Artículo 12.** El pago de la publicidad se realizará con cargo al partido político solicitante, para lo cual deberá presentar adjunto a la solicitud de espacios publicitarios un cheque a nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila por el costo total de la solicitud o solicitudes presentadas. En caso contrario el Instituto no realizará trámite alguno y no será factible contratar espacios en medios impresos.

**Artículo 13.** Una vez que los partidos políticos presenten las solicitudes de los espacios a contratar, la Dirección de Comunicación Social del Instituto elaborará las órdenes de publicidad de los precandidatos y candidatos, y procederá a girar los oficios correspondientes a los medios impresos respectivos, con copia para los partidos políticos solicitantes; para que los directivos de los medios impresos remitan los contratos mercantiles celebrados entre ellos y los partidos.

**Artículo 14.** Los directivos de los medios impresos, una vez que reciban la orden de publicidad por parte del Instituto, enviarán a éste la factura a nombre del partido político, la orden de publicidad para su pago y el contrato mercantil del partido político que corresponda. El Instituto pagará en tiempo y forma al medio sin más requisito que la presentación de la factura, la respectiva orden de publicidad y el contrato del partido político que corresponda.

**Artículo 15.** Es responsabilidad de los partidos políticos entregar a los medios impresos los materiales publicitarios que se difundirán únicamente en los tiempos contratados. Una vez realizado los trámites señalados y entregados los oficios a los medios de comunicación, no se podrán realizar cambios.

**Artículo 16.** Los partidos políticos anexarán a su solicitud la razón social, dirección y Registro Federal de Causantes para la facturación de la publicidad.

**Artículo 17.** La contratación de los espacios publicitarios se realizará a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, sin embargo los contenidos de la misma serán responsabilidad exclusiva de los partidos políticos y en este sentido se entenderá que la relación comercial y contractual será únicamente entre el medio impreso y el partido político sin responsabilidad para el Instituto, organismo que solamente tendrá calidad de intermediario para efectuar la contratación.

**Artículo 18.** Todas las facturas deberán contener los datos del partido político que corresponda y si por alguna causa requiriera alguna documentación por parte de la empresa de comunicación que contrató para difundir su publicidad, deberá él mismo solicitarla directamente a la empresa.

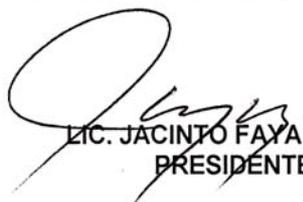
#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila



Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.

  
LIC. JACINTO FAYA VIÉSCA  
PRESIDENTE

  
COAHUILA  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.

  
ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA  
SECRETARIO TÉCNICO





## A C U E R D O S SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

### ACUERDO NÚMERO 36/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III de la Constitución Política de Coahuila, 41 fracción II y 42 fracción I de la Ley de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, **ACUERDA:** Aprobar que la lista nominal definitiva con fotografía a utilizar en el presente proceso electoral sea con corte al 12 de Julio de 2008.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.



  
 LIC. JACINTO FAYA VIESCA      LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ ESTRADA  
 PRESIDENTE      SECRETARIO TÉCNICO  
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.



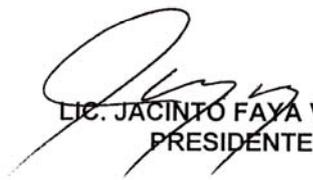
## ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008

### ACUERDO NÚMERO 37/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en el artículo 27 numeral 3 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 24, 25, 42 fracción V, 54 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 35, 36, 50 y 51 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** aprobar la designación de la Comisión encargada de realizar la revisión de documentos para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 35, 36, 50 y 51 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativos al registro e inscripción del registro de los partidos políticos locales y nacionales para participar en el proceso local con motivo de la elección de diputados al Congreso local en el estado; la cual estará integrada por los consejeros electorales: LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ PANTOJA, quien fungirá como presidente; ING. CARLOS ALBERTO ARREDONDO SIBAJA Y C.P. JESÚS HÉCTOR DE LA GARZA VILLARREAL.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.




  
 LIC. JACINTO FAYA VIESCA, PRESIDENTE      LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA, SECRETARIO TÉCNICO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.**



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)